

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-001-2023, notificada por China-Mexico Fund GP, LLC y Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V.

En la presente resolución se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

Glosario

Término	Definición
Aligned	Aligned Data Centers International, LP.
Aligned Energy	Aligned Energy Holdings, L.P.
Altán	Altán Redes, S.A.P.I de C.V.
Bancomext	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D.
Banobras	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.
Bancos de Desarrollo	Bancomext, Banobras y Nafin.
Buttonwood	Buttonwood Investment Holding Company Ltd.
CIB/3132	Fideicomiso No CIB/3132.
CIB/3312	Fideicomiso No CIB/3312.
CIC	China Investment Corporation.
Citla	Citla Energy, S.A.P.I. de C.V.
CMF GP	China-Mexico Fund GP, LLC.
CMF Investment	CMF Investment Company Cooperatief, U.A.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Criterio Técnico	Criterio Técnico para el Cálculo y Aplicación de un Índice Cuantitativo a fin de Determinar el Grado de Concentración en los Mercados y Servicios Correspondientes a los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Decreto UMA	Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones del IFT.
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
E.U.A.	Estado Unidos de América.
FIBRA Macquarie	Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/1622.
Fideicomiso MMIT I F/656	Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00656.

Término	Definición
Fideicomiso MMIT II F/665	Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00665.
FIMM	Fondo de Infraestructura Macquarie Mexico.
Fondo Alimentador	China-Mexico Fund (Delaware Feeder), LP.
Fondo Principal	China-Mexico Fund, LP.
Fondos	Fondo Alimentador y Fondo Principal.
GIE	Grupo de interés económico.
GIE de Macquarie o Grupo Macquarie	Conjunto de personas que son controladas directa o indirectamente por MGL.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LAN	Red de Área Local o <i>Local Area Network</i>
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Macquarie	Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V.
MGL	Macquarie Group Limited.
Morado	Morado Servicios Especializados de Data Center, S.A. de C.V.
MTP	México Tower Partners, S.A.P.I. de C.V.
MTP Network Solutions	MTP Network Solutions, S. de R.L. de C.V.
Nafin	Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Odata México	Odata Colocation México, S.A. de C.V.
OMV	Operador Móvil Virtual.
Partes, Promoventes o Notificantes	CMF GP y Macquarie.
PST	Prestador de servicios de telecomunicaciones.
RPC	Registro Público de Concesiones del IFT.
Red Compartida	Red pública compartida de telecomunicaciones a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del <i>“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones”</i> .
Scotiabank Inverlat	Scotiabank Inverlat, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
SG	Socio general o socios generales.
SL	Socio limitado o socios limitados.
Sociedades objeto de la Operación	Fondos y CMF Investment.
UCE	Unidad de Competencia Económica del IFT.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

Antecedentes

Primero.- El 9 de enero de 2023, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes notificaron a este IFT una concentración (Operación o Concentración) en términos del artículo 90 de la LFCE.

Las Partes designaron como representante común al C. Carlos Ernesto Orcí Berea.

Segundo.- El 20 de enero de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 19 de enero de 2023, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual, entre otras cuestiones: (i) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-001-2023 (Expediente), y (ii) con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la LFCE, considerando que la notificación no reunía los requisitos a que se refiere el artículo 89 de la LFCE, se previno a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

Tercero.- El 3 de febrero de 2023, mediante escrito con anexos presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes, entre otras cuestiones, solicitaron una prórroga de 10 (diez) días hábiles para el desahogo de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Solicitud de Prórroga).

Cuarto.- El 8 de febrero de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 8 de febrero de 2023, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual se concedió a las Partes una prórroga de 10 (diez) días hábiles para presentar la información solicitada mediante el Acuerdo de Prevención (Acuerdo de Prórroga).

Quinto.- El 20 de febrero de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron la totalidad de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención).

Sexto.- El 1 de marzo de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 28 de febrero de 2023, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual, entre otras cuestiones: (i) se tuvo por presentado el Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención; (ii) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención; (iii) se tuvo por recibida a trámite la notificación de la Concentración el 20 de febrero de 2023, y (iv) se turnó el Expediente a la DGCC para efecto de dar el trámite que corresponda (Acuerdo de Recepción).

Séptimo.- El 6 de marzo de 2023, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información complementaria (Escrito de Información Complementaria).

Octavo.- El 7 de marzo de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 7 de marzo de 2023, firmado por el Director General de la DGCC, por medio del cual se tuvo por presentado el Escrito de Información Complementaria.

Noveno.- El 8 de mayo de 2023, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron, entre otros elementos, diversas manifestaciones y una propuesta de condiciones a las que se podría sujetar la Operación (Propuesta Inicial de Condiciones).

Décimo.- El 11 de mayo de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 11 de mayo de 2023, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual: (i) se tuvo por presentada la Propuesta Inicial de Condiciones; (ii) se tomó conocimiento de las manifestaciones y la propuesta de condiciones aportadas en la Propuesta Inicial de Condiciones, y (iii) se amplió el plazo de 60 (sesenta) días hábiles previsto en el artículo 90, fracción V, párrafo primero, de la LFCE, para emitir resolución respecto a la Operación, por un plazo adicional de 40 (cuarenta) días hábiles.

Décimo Primero.- El 19 de junio de 2023, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron, entre otros elementos, una propuesta de condición estructural que se efectuaría previo a cualquier posible cierre de la Operación (Propuesta de Condiciones).

Décimo Segundo.- El 27 de junio de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de misma fecha, firmado por el Director General de la DGCC, por medio del cual, entre otros elementos, se tuvo por presentada la Propuesta de Condiciones.

Décimo Tercero.- El 28 de junio de 2023, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron, entre otros elementos, una propuesta de condiciones conductuales (Propuesta de Condiciones Conductuales).

Décimo Cuarto.- El 30 de junio de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 29 de junio de 2023, firmado por el Director General de la DGCC, por medio del cual, entre otros elementos, se tuvo por presentada la Propuesta de Condiciones Conductuales.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Facultades y competencia del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto a décimo séptimo, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de la LFCE.

Al respecto, las Partes y agentes económicos involucrados en la Operación participan en las siguientes actividades/mercados que forman parte del sector de telecomunicaciones en México, en tanto:

- Los Fondos, como parte de las sociedades objeto de la Operación, mantienen una participación indirecta de aproximadamente 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento) en el capital social de Altán, titular de 1 (una) concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones¹ y encargada del proyecto de la Red Compartida.²
- Macquarie, como agente económico comprador, pertenece a un grupo de sociedades controladas por el grupo financiero global MGL, quien, a través de su subsidiaria mexicana indirecta MTP, opera y provee servicios de infraestructura de telecomunicaciones en México.

En particular, MTP tiene 3 (tres) divisiones de negocio: (i) adquisición, construcción y mantenimiento de torres de telecomunicaciones (servicios de arrendamiento de sitios - espacios- en torres de telecomunicaciones); (ii) instalación y operación de redes de infraestructura diseñada para satisfacer necesidades de conexión en lugares con gran afluencia (edificios corporativos, centros comerciales, avenidas, etc.) que permiten a usuarios, a través de operadores de telefonía móvil, conectarse en cualquier momento o lugar (servicio de antenas distribuidas y células pequeñas); y (iii) provisión de soluciones a la necesidad de ejecutar nuevas aplicaciones a través de redes inalámbricas: para lo que provee instalaciones en puntos estratégicos cercanos a los usuarios, para el funcionamiento de la red y para el procesamiento de contenido y datos que se alojan en esa infraestructura, en la que se brinda acceso a múltiples proveedores de fibra óptica; y que permiten nuevas aplicaciones de baja latencia, al procesar los datos en tiempo real (Infraestructura EDGE). Adicionalmente, de acuerdo con la información proporcionada por las Partes, se identifica que MTP participará en (i) la provisión de servicios de centros de datos en México, a través del nuevo centro de datos que está construyendo en la Ciudad de México, **INICIO DE OPERACIONES** (nuevo CD MTP), y (ii) la provisión de servicios de telecomunicaciones, particularmente el servicio de acceso a Internet, a través de la concesión única otorgada a su subsidiaria MTP Network Solutions.³

¹ Disponible en: [Link al sitio en internet/ift.org.mx/red pública compartida](http://link.al sitio en internet/ift.org.mx/red pública compartida).

² Red pública compartida de telecomunicaciones, a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

³ Las Partes señalan que MTP Network Solutions **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**

Los centros de datos se consideran parte del sector de telecomunicaciones en tanto son instalaciones dedicadas para albergar y operar equipos de TIC (principalmente servidores y equipo de comunicación) que permiten el alojamiento, así como el envío, emisión y recepción de datos (información): a) además de incluir fuentes de alimentación y controles ambientales, también incorporan conexiones de comunicaciones de datos, incluyendo conexiones redundantes, así como un conjunto de *routers* y *switches* que son útiles para dar dirección y transportar datos y aplicaciones computacionales entre los servidores dentro de los centros de datos y fuera de dichos centros; b) la conectividad y su redundancia son necesarias e imprescindibles para que los servicios de aplicaciones y contenidos puedan proporcionarse de manera continua y permanente dentro de los centros de datos, y c) en los centros de datos se prestan servicios de interconexión conocidos como conexiones cruzadas, en los que se enlazan equipos de TIC (servidores y enrutadores) de diferentes clientes dentro de un mismo centro de datos o entre centros de datos, lo cual permite conexiones rápidas y confiables para el acceso a Internet o la transmisión de datos y tráfico.

Así, se identifica que el Servicio de infraestructura de centros de datos, bajo el que se ofrece el servicio de albergamiento en centros de datos, no se limita a rentar un espacio físico en un inmueble, sino que se trata de proveer instalaciones para que los clientes puedan albergar sus equipos y dispositivos en un entorno adecuado que permitan su funcionamiento completo y correcto, de tal manera que también se requiere de un suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados, que permiten el alojamiento, así como el envío, emisión y recepción de datos, pues, como se ha precisado, los centros de datos como un todo son instalaciones que: (i) incorporan conexiones de comunicaciones de datos, incluyendo conexiones redundantes, así como *routers* y *switches* que son útiles para dar dirección y transportar datos y aplicaciones computacionales entre los servidores dentro de los centros de datos y fuera de dichos centros; (ii) requieren de conectividad, que involucra el acceso a Internet, y redundancia para que los servicios de aplicaciones y contenidos puedan proporcionarse de manera continua, y (iii) se prestan servicios de interconexión en los que se enlazan equipos de TIC (servidores y enrutadores) de diferentes clientes dentro de un mismo centro de datos o entre centros de datos, lo cual permite conexiones rápidas y confiables para el acceso a Internet o la transmisión de datos y tráfico.

Conforme a lo anterior, se identifica que el servicio de albergamiento en centros de datos tiene características funcionalmente similares al servicio de albergamiento que tradicionalmente se presta como parte de los servicios de interconexión entre concesionarios de servicios de telecomunicaciones, y en el caso particular del servicio de

cubicación ofrecido por el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, el IFT ha establecido regulación asimétrica.^{4,5}

En ese sentido, el IFT es competente y está facultado para emitir resolución sobre la notificación de la Concentración, en tanto dicha Operación tiene efectos en mercados que se encuentran dentro del sector de telecomunicaciones en el cual el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Segundo.- La Operación o Concentración

2.1. Descripción de la Operación

La Operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Macquarie del control de los Fondos, derivado de su nombramiento como nuevo SG de éstos. Para ello, CMF GP transferirá y asignará a Macquarie (Participaciones GP):

- (i) El **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** de las participaciones de SG en los Fondos, actualmente propiedad de CMF GP, por lo que Macquarie sería la encargada de la gestión de todas las inversiones y activos de los Fondos; y
- (ii) El **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** del capital social de CMF Investment, actualmente propiedad de CMF GP.

La Operación se llevará a cabo de conformidad con los términos y condiciones aplicables en el Contrato de Transmisión de Participaciones celebrado entre las Partes el 9 de diciembre de 2022.

Al respecto, las Partes señalan que Macquarie adquiriría las Participaciones GP **INFORMACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN**. Además, señalan que Macquarie recibiría una contraprestación por los servicios de administración que prestaría a los Fondos, correspondiente a un monto anual equivalente al mayor de los siguientes importes: (i) **MONTO** de dólares

⁴ Véase "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V. Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (Resolución AEPD), emitida mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (disponible en: [Link al sitio en internet/ift.org.mx/pleno/resolucion-que-determina-agente-economico-preponderante, Medidas TERCERA, numeral 7](http://internet/ift.org.mx/pleno/resolucion-que-determina-agente-economico-preponderante-Medidas-TERCERA-numeral-7-y-NOVENA)), y **NOVENA**, incluidas en el Anexo 1 de la Resolución AEPD, así como **Medida NOVENA** incluida en el Anexo 2 de la misma resolución. También véase la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119." (Segunda Revisión Bienal), emitida mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 (disponible en [Link al sitio en internet/ift.org/sites/segunda-revisión-bienal](http://internet/ift.org/sites/segunda-revisión-bienal)), **Medida NOVENA BIS**, incluida en el Anexo 1 de la Segunda Revisión Bienal.

⁵ Asimismo, se identifican características similares al servicio de cubicación que ofrecen los Puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet (IXP por sus siglas en inglés, Internet Exchange Point), el cual está definido por el IFT en los *Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional*. Disponible en: [Link al sitio en internet/dof.gob.mx/nota_detalle-servicio-de-cubicacion](http://internet/dof.gob.mx/nota_detalle-servicio-de-cubicacion).

de los E.U.A. anuales, o (ii) **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** sobre el capital activamente invertido⁶.

Finalmente, las Partes informan que Macquarie tiene la intención de **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**; sin embargo, señalan que a la fecha esa sociedad no ha sido constituida. Además, las Partes refieren que, una vez completada la Operación, Macquarie tiene la intención de celebrar **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes precisan el objetivo y los motivos de la Operación en los siguientes términos:⁷

- Los Fondos resultan atractivos para Macquarie, en tanto que:
 - Cuentan con los siguientes inversionistas directa o indirectamente: (i) Chendong Investment Corporation; (ii) Fondo Nacional de Infraestructura (Banobras)⁸; (iii) China Development Bank; y (iv) Nafin;
 - A septiembre de 2022, cuentan con inversiones en infraestructura por un monto equivalente a **MONTO** de dólares de los E.U.A., mismas que benefician a Macquarie por tener mayores activos en administración, y
 - Macquarie obtendría comisiones por la administración de los Fondos.

2.3. Cláusulas de no competir

El Contrato de Transmisión de Participaciones no contempla cláusulas de no competencia entre las Partes.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación de la LFCE

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificar las concentraciones al Instituto y obtener su autorización antes de realizarlas.

⁶ De acuerdo con lo reportado por las Partes, esta contraprestación se establecería en (i) el Contrato de Administración que los Fondos celebrarán con Macquarie; y (ii) en la cláusula 7.2 del convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de sociedad limitada de cada uno de los Fondos, mismo que se celebrará una vez que se lleve a cabo el cierre de la Operación.

⁷ Fuente: Información presentada por las Partes en el Escrito de Notificación. Al respecto, las Partes no señalan el objetivo de CMF GP para llevar a cabo la Operación.

⁸ Tanto **CLIENTES** son clientes existentes de Macquarie.

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

(...)

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o; (...).”

En esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto UMA, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la UMA.⁹

Conforme a lo anterior, la Operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

La Operación implica la acumulación de más del 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones del SG en los Fondos.

- (i) La Operación implica la acumulación de más del 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones del SG en los Fondos.
- (ii) Los Fondos tienen una participación indirecta de aproximadamente 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento) en Altán y **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** en Citla, porcentajes que equivalen, para el tercer trimestre de 2022, a un monto de **MONTOS** millones de pesos, monto que supera los 18 (dieciocho) millones de veces el valor diario de la UMA, equivalentes a \$1,867.32 (mil ochocientos sesenta y siete punto treinta y dos) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del Instituto antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

⁹ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la UMA para el año de 2023 es de \$103.74 (ciento tres punto setenta y cuatro pesos). Disponible en: [Link al sitio en internet/inegi.org.mx/temas-uma](https://inegi.org.mx/temas-uma).

II. Se adquiriera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquirieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las DRLFCE establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva.

(...).”

De acuerdo con lo manifestado por las Partes en el Escrito de Notificación y la Sección 2.2, inciso b), fracción ii, del Contrato de Transmisión de Participaciones, la Operación está sujeta, entre otras condiciones, a obtener la autorización del IFT.

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, y 16, párrafo primero, de las DRLFCE, la Operación fue notificada oportunamente.

Quinto.- Evaluación de la Operación

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

(...)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(…)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo de los GIE a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 5.2), las actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en las que tiene efectos la Operación (sección 5.3), los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.4), así como la

restricción constitucional que involucra a Altán y las condiciones propuestas para evitar que, con motivo de la Operación, se contravenga la restricción constitucional referida (sección 5.5).

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.¹⁰

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

¹⁰ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º. A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [Link al sitio en internet/sif.scjn.gob.mx/tesis_con_numero_de_registro_168587](http://www.sif.scjn.gob.mx/tesis_con_numero_de_registro_168587)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA]. Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: [Link al sitio en internet/ius.scjn.gob.mx/Tesis_con_numero_de_registro_008260](http://www.ius.scjn.gob.mx/Tesis_con_numero_de_registro_008260).
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: [Link al sitio en internet/sif.scjn.gob.mx/Tesis_con_numero_de_registro_2009320](http://www.sif.scjn.gob.mx/Tesis_con_numero_de_registro_2009320).
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º. A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: [Link al sitio en internet/sif.scjn.gob.mx/Tesis_con_numero_de_registro_168497](http://www.sif.scjn.gob.mx/Tesis_con_numero_de_registro_168497)

5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE¹¹ y las actividades que realizan.

5.2.1. Cedente: CMF GP

CMF GP es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Delaware, que actualmente actúa como SG de los Fondos. CMF GP es una compañía que es controlada en última instancia por el International Finance Corporation, el cual forma parte del Banco Mundial, institución de desarrollo mundial centrada en el sector privado en los mercados emergentes y las economías en desarrollo.

Con motivo de la Operación, CMF GP dejará de tener participación en los Fondos y en CMF Investment, sociedades que son objeto de la Operación.

5.2.2. Sociedades objeto de la Operación: Fondos y CMF Investment

- a) **Fondos:** El Fondo Principal y el Fondo Alimentador son sociedades constituidas bajo las leyes de Ontario, Canadá y Delaware, E.U.A., respectivamente. Estos Fondos fueron creados como una iniciativa de los gobiernos de China y México con el propósito de promover la inversión privada en México enfocada a proyectos de infraestructura.
- b) **CMF Investment:** Es una sociedad constituida bajo las leyes de Ámsterdam, Holanda, a través de la cual los Fondos participan de manera indirecta minoritaria y no controladora en las empresas mexicanas Altán y Citla.

5.2.2.1. Accionistas de las Sociedades objeto de la Operación

La estructura accionaria de las Sociedades objeto de la Operación, antes de la Operación, se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Estructura accionaria de las Sociedades Objeto (antes de la Operación)

Sociedades Objeto de la Operación	Accionistas / SG / SL*	Participación (%)
Fondo Principal	CMF GP Fondo Alimentador Banobras Nafin	SG SL: 1 SL: 1 SL: 1

¹¹ En el entendido que la identificación de GIE en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el IFT.

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Sociedades Objeto de la Operación	Accionistas / SG / SL*	Participación (%)
Fondo Alimentador	CMF GP Chengdong Investment Corporation China Development Bank International Holdings Ltd Banobras Nafin	SG SL: 1 SL: 1 SL: 1 SL: 1
CMF Investment	Fondo Principal CMF GP	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

1. En casos previos, se ha identificado que las sociedades que participan, directa o indirectamente, como fondos de inversión tienen dos figuras de control: los SG y los SL. En sus actos o documentos de constitución, esas sociedades establecen disposiciones que llevan a los SG a tener el control sobre las mismas y a limitar el ejercicio de control de los SL, quienes, en general, sólo se tratan de inversionistas que aportan recursos financieros en esas sociedades. Sin embargo, también se ha identificado que los SL podrían ejercer influencia sobre esas sociedades cuando sus participaciones superan el 15% (quince por ciento) de las aportaciones; incluso podrían llegar a tener control si sus participaciones (aportaciones) son iguales o mayores al 50% (cincuenta por ciento).

La estructura accionaria de las Sociedades objeto de la Operación, después de la Operación, se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Estructura accionaria de las Sociedades objeto de la Operación (después de la Operación)

Sociedades Objeto de la Operación	Accionistas	Participación (%)
Fondo Principal	Macquarie Fondo Alimentador Banobras Nafin	SG SL: 1 SL: 1 SL: 1
Fondo Alimentador	Macquarie Chengdong Investment Corporation China Development Bank International Holdings Ltd Banobras Nafin	SG SL: 1 SL: 1 SL: 1 SL: 1
CMF Investment	Fondo Principal Macquarie	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Como resultado de la Operación, Macquarie sustituiría a CMF GP como SG de los Fondos y como accionista de CMF Investment, por lo que CMF GP dejará de tener participación, directa o indirecta en los Fondos y en CMF Investment. Las participaciones como SL de Banobras, Nafin, Chengdong Investment Corporation y China Development Bank International Holdings Ltd en los Fondos no se modificarían con motivo de la Operación.

Al respecto, las Partes señalan que los SL de los Fondos no tienen derecho a nombrar a los miembros del consejo de administración ni a participar de ningún modo en las actividades de toma de decisiones de los Fondos; también precisan que:

- a) Tanto Nafin como Banobras son instituciones nacionales de crédito que pertenecen a la Administración Pública Federal, prestan servicios financieros enfocados a objetivos

gubernamentales y no llevan a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, adicionales a su participación indirecta en Altán.

- b) Chengdong Investment Corporation es una sociedad indirectamente propiedad de CIC y Buttonwood, que a su vez son controladas directamente al 100% (cien por ciento) por el gobierno de la República Popular de China.

CIC busca diversificar las tenencias de divisas de China que invierte en los sectores inmobiliario, de infraestructura, recursos y materias primas, agricultura y gestión de fondos bilaterales y multilaterales.¹²

Buttonwood es una sociedad que realiza inversiones en capital, deuda, fondos y otorga préstamos dentro y fuera de China. De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, no se identifica que CIC y/o Buttonwood lleven a cabo actividades, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México, adicionales a su participación indirecta en Altán.

China Development Bank International Holdings Ltd es una plataforma global de inversión y financiamiento de CDB Capital Corporation Ltd, la cual es una institución financiera de desarrollo del gobierno de la República Popular de China. Las Partes manifiestan que China Development Bank International Holdings Ltd y CDB Capital Corporation Ltd no tienen inversiones ni llevan a cabo ningún tipo de actividades directa o indirectamente en México, adicionales a su participación en los Fondos.

Adicionalmente, se identifica que los Fondos, a través de su subsidiaria CMF Investment, participan de manera indirecta en las siguientes empresas mexicanas.

Cuadro 3. Sociedades mexicanas en las que participan los Fondos y CMF Investment

Sociedad	Accionistas	Participación (%)
Altán	Nafin, como fiduciario del fideicomiso irrevocable número 80780, respecto de las cuales Banobras actúa como fideicomisario en primer lugar A.	28.635597
	Nafin, como fiduciario del fideicomiso irrevocable número 80780, respecto de las cuales <u>CMF Investment Company II, B.V. (subsidiaria directa al 100% -cien por ciento- de CMF Investment)</u> actúa como fideicomisario en primer lugar B.	18.292701
	Nafin, como fiduciario del fideicomiso irrevocable número 80780, respecto de las cuales Bancomext actúa como fideicomisario en primer lugar A.	17.257215
	Nafin, como fiduciario del fideicomiso irrevocable número 80780, respecto de las cuales Marapendi Holding, B.V. actúa como fideicomisario en primer lugar B.	15.845477
	Nafin, como fiduciario del fideicomiso irrevocable número 80780, respecto de las cuales Nafin actúa como fideicomisario en primer lugar A.	15.171178

¹² INFORMACION DE INVERSIONES.

Sociedad	Accionistas	Participación (%)
	Nafin, como fiduciario del fideicomiso irrevocable número 80780, respecto de las cuales <u>Hansam, S.A. de C.V.</u> actúa como fideicomisario en primer lugar B.	3.540601
	Nafin, como fiduciario del fideicomiso irrevocable número 80780, respecto de las cuales <u>Telefonía por Cable, S.A. de C.V.</u> actúa como fideicomisario en primer lugar B.	0.831615
	Nafin, como fiduciario del fideicomiso irrevocable número 80780, respecto de las cuales <u>Axtel, S.A.B. de C.V.</u> actúa como fideicomisario en primer lugar B.	0.415808
	Scotiabank Inverlat, división fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso irrevocable F/11040128, respecto de las cuales <u>Marapendi Holding, B.V.</u> actúa como fideicomisario en tercer lugar.	0.003213
	Scotiabank Inverlat, división fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso irrevocable F/11040128, respecto de las cuales <u>CMF Investment Company II, B.V.</u> actúa como fideicomisario en tercer lugar.	0.002248
	Scotiabank Inverlat, división fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso irrevocable F/11040128, respecto de las cuales <u>Hansam, S.A. de C.V.</u> actúa como fideicomisario en tercer lugar.	0.000961
	Scotiabank Inverlat, división fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso irrevocable F/11040128, respecto de las cuales <u>Mega Cable, S.A. de C.V.</u> actúa como fideicomisario en tercer lugar.	0.000384
	Scotiabank Inverlat, división fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso irrevocable F/11040128, respecto de las cuales <u>Axtel, S.A.B. de C.V.</u> actúa como fideicomisario en tercer lugar.	0.000192
Total		100.00
Citla	<u>CMF Investment Company I, B.V. (subsidiaria directa al 100% -cien por ciento- de CMF Investment)</u>	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	International Finance Corporation Citla Energy Holdings, L.P.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Citla Energy Holdings, L.P.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
N/A	Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y aportada por las Partes.

Así, con motivo de la Operación, el GIE de Macquarie adquiriría una participación indirecta en Altán y Citla, de aproximadamente 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento) y **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA**, respectivamente.

Altán es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que el 24 de enero de 2017 fue ganadora del proceso de licitación pública internacional No. APP-009000896-E1/2016, por lo que le fue otorgado un título de concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, mismo que se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro 4. Título de concesión de Altán

Concesionario	Tipo de Concesión	Servicios Autorizados	Cobertura	Vigencia
Altán	Concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones.	Servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la infraestructura asociada a la red compartida mayorista, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del	Nacional	24/01/2017 – 24/01/2037

Concesionario	Tipo de Concesión	Servicios Autorizados	Cobertura	Vigencia
		espectro radioeléctrico de 700 MHz.		

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes y del RPC.

Altán es el responsable de la instalación y operación de la Red Compartida, que contempla el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que incluye los segmentos 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz a nivel nacional bajo la figura de arrendamiento y de un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal.

Las Partes señalan que los productos y servicios mayoristas que Altán ofrece a través de la Red Compartida, al amparo de su título de concesión, son los siguientes:

- Servicios de Banda Ancha Móvil (Acceso a internet móvil);
- Servicios de Banda Ancha Fija (Acceso a internet fijo);
- Internet de las Cosas¹³;
- Compartición de RAN (*Radio Access Network*, por sus siglas en inglés) o de red de acceso de radio¹⁴;
- Servicios de *roaming* (usuario visitante);
- Transporte de datos, y
- Servicios telefónicos y LAN a LAN¹⁵.

Las Partes indican que estos servicios son provistos exclusivamente a clientes mayoristas como **CLIENTE** y los distintos OMV, que a su vez utilizan la infraestructura de Altán para prestar estos servicios a usuarios finales.

Citla es una compañía mexicana que no participa en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; se dedica a la exploración y producción de hidrocarburos.

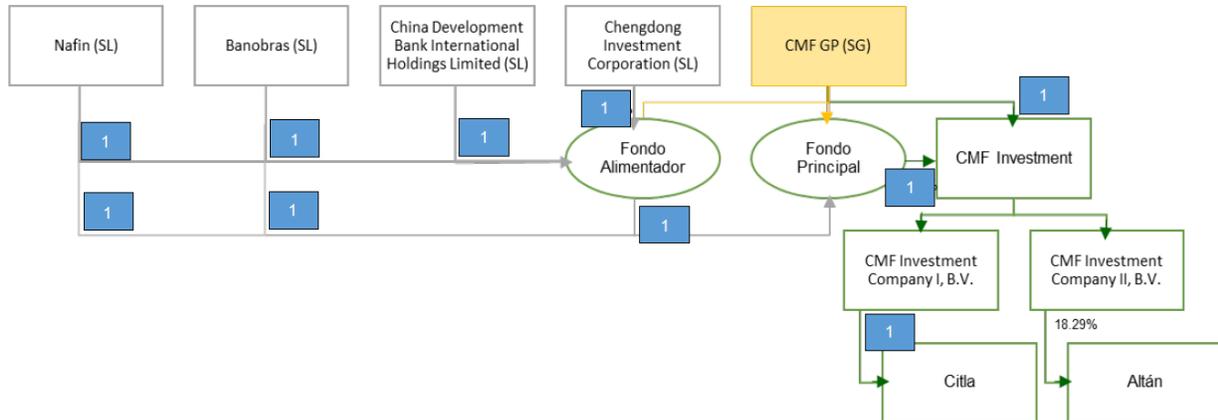
A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura corporativa de las Sociedades objeto de la Operación antes y después de la Operación.

¹³ El servicio de Internet de las Cosas como servicio de telecomunicaciones consiste en objetos físicos (o grupos de tales objetos) con sensores, capacidad de procesamiento, software y otras tecnologías que se conectan e intercambian datos con otros dispositivos y sistemas a través de internet.

¹⁴ La Compartición de RAN o de red de acceso de radio consiste en arrendar capacidad parcial de los equipos RAN, propiedad de Altán, instalados en sitios a lo largo de México para otros operadores. Una RAN es la parte de un sistema de telecomunicaciones que conecta dispositivos individuales a otras partes de una red a través de conexiones de radio.

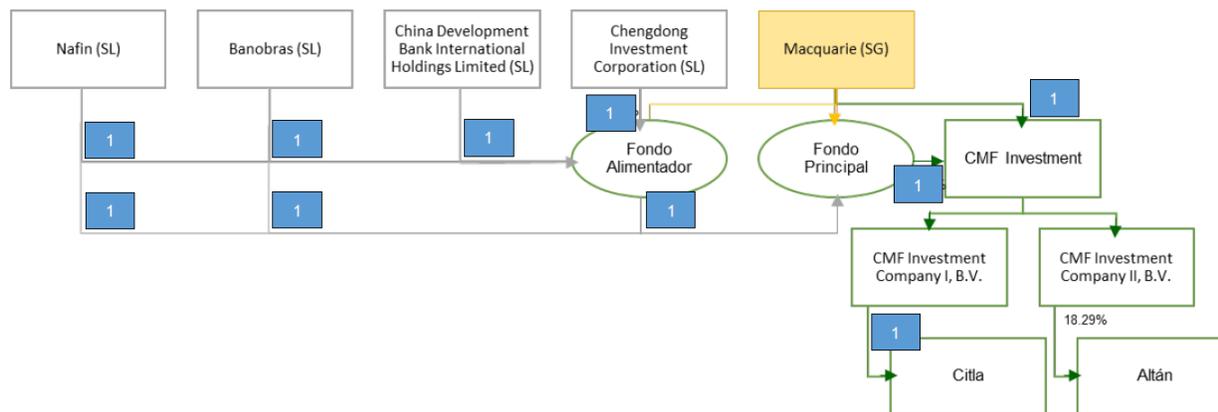
¹⁵ El servicio LAN a LAN consiste en la transmisión de datos punto a punto basado en protocolo IP, que permite conectar dos o más redes LAN, punto a punto y punto-multipunto. El servicio LAN a LAN permite velocidades de transferencias altas y seguras para intercambiar y compartir archivos, realizar llamadas o videoconferencias y llamadas IP, todo a través de la misma red.

Figura 1. Estructura corporativa de las Sociedades objeto de la Operación antes de la Operación



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Figura 2. Estructura corporativa de las Sociedades objeto de la Operación después de la Operación



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

5.2.3. Macquarie

Macquarie es una sociedad constituida bajo las leyes de México. La estructura del capital social de Macquarie se presenta en el Cuadro 5 siguiente.

Cuadro 5. Accionistas de Macquarie (diciembre 2022)

Accionistas	Participación (%)
Macquarie Holdings (México), S.A. de C.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Macquarie Services (México), S.A. de C.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Escrito de Notificación.

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, la estructura accionaria de Macquarie no se modificaría con motivo de la Operación.

Las Partes señalan que Macquarie Holdings (México), S.A. de C.V. (sociedad tenedora de acciones) y Macquarie Services (México), S.A. de C.V. (que presta servicios administrativos a empresas que forman parte del GIE de Macquarie), son sociedades controladas en última instancia por MGL. Así, Macquarie, antes y después de la Operación, es controlada en última instancia por MGL.

En el Cuadro 6 se presenta la información financiera de Macquarie.

Cuadro 6. Cifras financieras de Macquarie

Concepto (pesos nominales)	31 de diciembre de 2021 (pesos mexicanos)	31 de diciembre de 2020 (pesos mexicanos)
Ingresos	MONTOS	MONTOS
Utilidad (pérdida) neta	MONTOS	MONTOS
Activos	MONTOS	MONTOS

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo VI.1 del Escrito de Notificación.

5.2.3.1. GIE de Macquarie

El GIE al que pertenece Macquarie es controlado en última instancia por MGL.

Con base en la información presentada por las Partes, en el cuadro siguiente se presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias, directas o indirectas, mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), ser SG o SL con participaciones (aportaciones) superiores al 50% (cincuenta por ciento), se identifican como integrantes del GIE de Macquarie y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Cuadro 7. Integrantes del GIE de Macquarie con actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, antes de la Operación

Personas identificadas como parte del GIE de Macquarie	Accionistas o Fideicomisarios	Participación (%)
Macquarie Asset Management		
Macquarie	Macquarie Holdings (México), S.A. de C.V. Macquarie Services (México), S.A. de C.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Macquarie Holdings (México), S.A. de C.V.	Macquarie International Investments Pty Ltd Macquarie Corporate Holdings Pty Ltd	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Macquarie Services (México), S.A. de C.V.	Macquarie Holdings (México), S.A. de C.V. Macquarie	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Macquarie International Investments Pty Ltd.	Macquarie Corporate Holdings Pty Ltd	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Macquarie Corporate Holdings Pty Ltd.	Macquarie Financial Holdings Pty Ltd	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Macquarie Financial Holdings Pty Ltd.	MGL	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
MGL ¹	HSBC Custody Nominees (Australia) Ltd JP Morgan Nominees Australia Pty Ltd	27.23 18.35

Personas identificadas como parte del GIE de Macquarie	Accionistas o Fideicomisarios	Participación (%)
	Citicorp Nominees Pty Ltd	5.90
	Otros accionistas con participaciones menores al 5%	48.52
MTP	Fideicomiso MMIT I F/656 ² Fideicomiso MMIT II F/665 ² MTP Mexico Holding, B.V. ³	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
MTP México Holding, S. de R.L. de C.V.	MTP MTP Mexico Tower Management, LLC	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
MTP México Tower Management, S. de R.L. de C.V.	MTP MTP México Holding, S. de R.L. de C.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Canalizaciones y Accesos Profesionales, S. de R.L. de C.V.	MTP MTP México Holding, S. de R.L. de C.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
MTP Network Solutions, S. de R.L. de C.V.	MTP MTP México Holding, S. de R.L. de C.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
MTP Mexico Tower Management, LLC	MTP	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Fideicomiso MMIT I F/656*	Administrador y controlador: Macquarie Fideicomitentes: Macquarie México Infraestructura 1, S.A.P.I. de C.V. Macquarie México Infraestructura 2, S.A.P.I. de C.V. MMIF Capital, S.A. de C.V. Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple Fideicomisarios: AFORE SURA, AFORE Citibanamex, AFORE XXI Banorte, AFORE Profuturo, InverCap Afore y PensionISSSTE	N.A.
Fideicomiso MMIT II F/665*	Administrador y controlador: Macquarie Fideicomitentes: Macquarie México Infraestructura 1, S.A.P.I. de C.V. Macquarie México Infraestructura 2, S.A.P.I. de C.V. Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple Fideicomisarios: Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) y Macquarie Asset Finance Pty Ltd	N.A.
Macquarie México Infraestructura 1, S.A.P.I. de C.V.	Contrato de Fideicomiso Irrevocable 00664 (Fideicomiso 00664)** Macquarie México Infraestructura 2, S.A.P.I. de C.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Macquarie México Infraestructura 2, S.A.P.I. de C.V.	Fideicomiso 00664** Macquarie México Infraestructura 1, S.A.P.I. de C.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
MMIF Capital, S.A. de C.V.	Macquarie Mexico Infraestructura 2, S.A.P.I. de C.V. Macquarie Mexico Infraestructura 1, S.A.P.I. de C.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

* De acuerdo con lo manifestado por las Partes, los contratos de constitución de estos fideicomisos establecen, entre otras, que son obligaciones y/o derechos del administrador (Macquarie): **INFORMACIÓN CONTRACTUAL**.

Adicionalmente, las Partes precisan que (i) los fideicomisarios del Fideicomiso MMIT I F/656 y del Fideicomiso MMIT II F/665 **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, y (ii) son sociedades terceras ajenas al GIE de Macquarie.

** De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, el Fideicomiso 00664, tiene como único fideicomisario a **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

1. Las Partes manifiestan que los accionistas de MGL, con participaciones mayores o iguales al 5% (cinco por ciento) tienen derechos económicos y corporativos ordinarios, entre otros, recibir dividendos e información financiera.

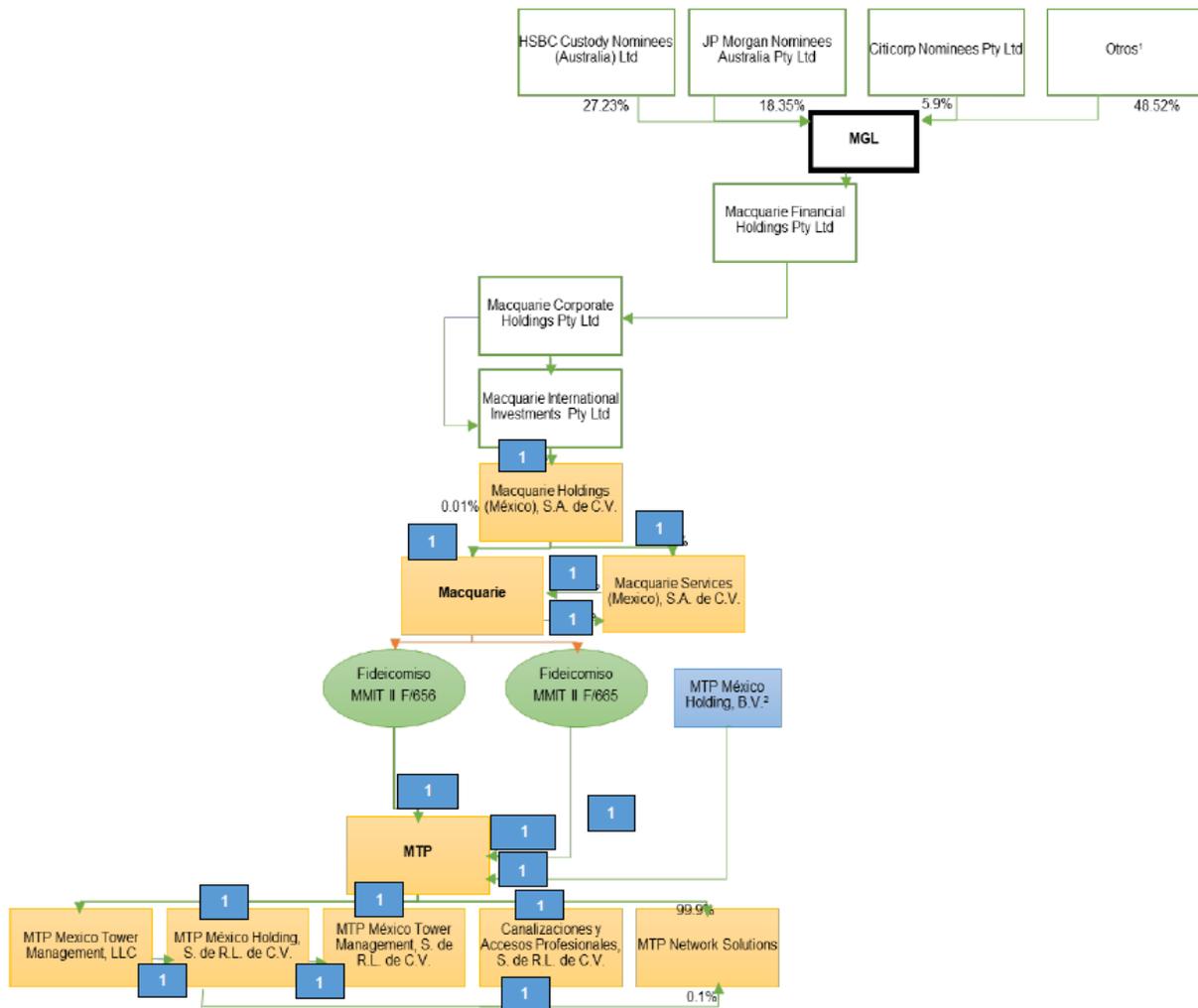
1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Sin embargo, precisan que **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**

- Los Fideicomisos MMIT I F/656 y MMIT II F/665 conjuntamente conforman el FIMM de MGL. De acuerdo con la información de las Partes, el FIMM es un fondo privado en México dedicado a la inversión en los sectores de carreteras, ferrocarriles, proyectos energéticos, puertos, aeropuertos e infraestructura social. Estos fideicomisos son administrados y controlados por **Macquarie**.
- De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, esta sociedades ajena al GIE de Macquarie y es propiedad indirecta de Digital Bridge Mexico Holdco LLC, quien, conforme a lo manifestado por las Partes, no lleva a cabo ningún tipo de actividades en México distintas a su participación indirecta en MTP.

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura corporativa del GIE de Macquarie antes de la Operación, considerando aquellas sociedades que participan, directa e indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Figura 3. Diagrama corporativo del GIE de Macquarie, antes de la Operación



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

¹ Todos con participaciones menores al 5% (cinco por ciento).

² Sociedad de propiedad indirecta de Digital Bridge Mexico Holdco LLC. De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, Digital Bridge Mexico Holdco LLC no lleva a cabo ningún tipo de actividades en México distintas a su participación en MTP.

Por otra parte, con base en la información presentada por los Notificantes, en el cuadro siguiente se identifican a las sociedades que tienen actividades en México, fuera de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, donde el GIE de Macquarie participa directa o indirectamente en el capital social o en la administración.

Cuadro 8. Integrantes del GIE de Macquarie con actividades en otros sectores en México

Personas identificadas como parte del GIE de Macquarie	Actividades	Accionistas o Fideicomisarios	Participación (%)
Macquarie Asset Management			
Parque Solar Coahuila, S.A.P.I. de C.V.	Sociedad dedicada a la operación de un parque fotovoltaico de generación solar, localizado aproximadamente a 25 km al sur del centro de la ciudad de Torreón, en el Estado de Coahuila, México.	Fideicomiso MMIT I F/656 Fideicomiso MMIT II F/665 Otros	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Generadora Eléctrica San Rafael, S.A.P.I. de C.V.	Sociedad dedicada a la operación de una central hidroeléctrica en el municipio de El Nayar, Nayarit.	Fideicomiso MMIT I F/656 Fideicomiso MMIT II F/665	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
TAI Durango Uno, S.A.P.I. de C.V.	Sociedades que llevan cabo las actividades de operación para generación de energía eléctrica solar en el estado de Durango	MGL (indirectamente) Grupo Eosol (indirectamente) ¹	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
TAI Durango Dos, S.A.P.I. de C.V.			
TAI Durango Tres, S.A.P.I. de C.V.			
TAI Durango Cuatro, S.A.P.I. de C.V.			
TAI Durango Cinco, S.A.P.I. de C.V.			
TAI Durango Seis, S.A.P.I. de C.V.			
La Trinidad Solar Uno, S.A.P.I. de C.V.			
La Trinidad Solar Dos, S.A.P.I. de C.V.			
Eólica los Altos, S.A.P.I. de C.V.	Sociedades operadoras de dos parques eólicos ubicados en los estados de Jalisco y Chiapas.	MGL (indirectamente)	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Eólica de Arriaga, S.A.P.I. de C.V.			
Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V.	Sociedades operadoras y administradoras de la autopista "Super Via Poniente" en su tramo de peaje electrónico de siete kilómetros que comunica el corredor de Santa Fe en Ciudad de México.	MGL (indirectamente)	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Operadora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V.			
Prestadora de Servicios Vía Rápida Poniente, S.A.P.I. de C.V.			
Lomas Cantabria Offices, S. de R.L. de C.V.	Propietarias de un inmueble comercial en México	MGL (indirectamente)	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
LatAm Fund Ejercito Nacional 834, S. de R.L. de C.V.			
Evolución Offices, S. de R.L. de C.V.			
Pacífico Tijuana III, S. de R.L. de C.V.			
Pacífico Tijuana XII, S. de R.L. de C.V.			

Personas identificadas como parte del GIE de Macquarie	Actividades	Accionistas o Fideicomisarios	Participación (%)
Comodities and Global Markets			
Comercializadora Energía de la Reforma, S. de R.L. de C.V.	Sociedad que se dedica a la comercialización de hidrocarburos en México bajo el permiso de comercialización H/13554/COM/2016	MGL (indirectamente)	ARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Macquarie Energy México, S. de R.L. de C.V.	Sociedad que se dedica a la comercialización de hidrocarburos en México bajo el permiso de comercialización H/13555/COM/2016		
Macquarie Servicios Eléctricos México, S. de R.L. de C.V.	Sociedad operadora de una central eléctrica de ciclo combinado ubicada en el Estado de Chihuahua, México.		
Macquarie Capital			
Servicios de Administración y Trabajos de Energía, S. de R.L. de C.V.	Sociedad que anteriormente prestaba servicios administrativos a otras sociedades del grupo (actualmente no tienen actividades).	TECHNIT ¹ MGL	ARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Abeinsa Juárez N-III, S.A. de C.V.	Sociedad operadora de una central eléctrica de ciclo combinado ubicada en el Estado de Chihuahua, México.	TECHNIT ¹ MGL	ARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

¹ De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, este grupo es un tercero ajeno a MGL.

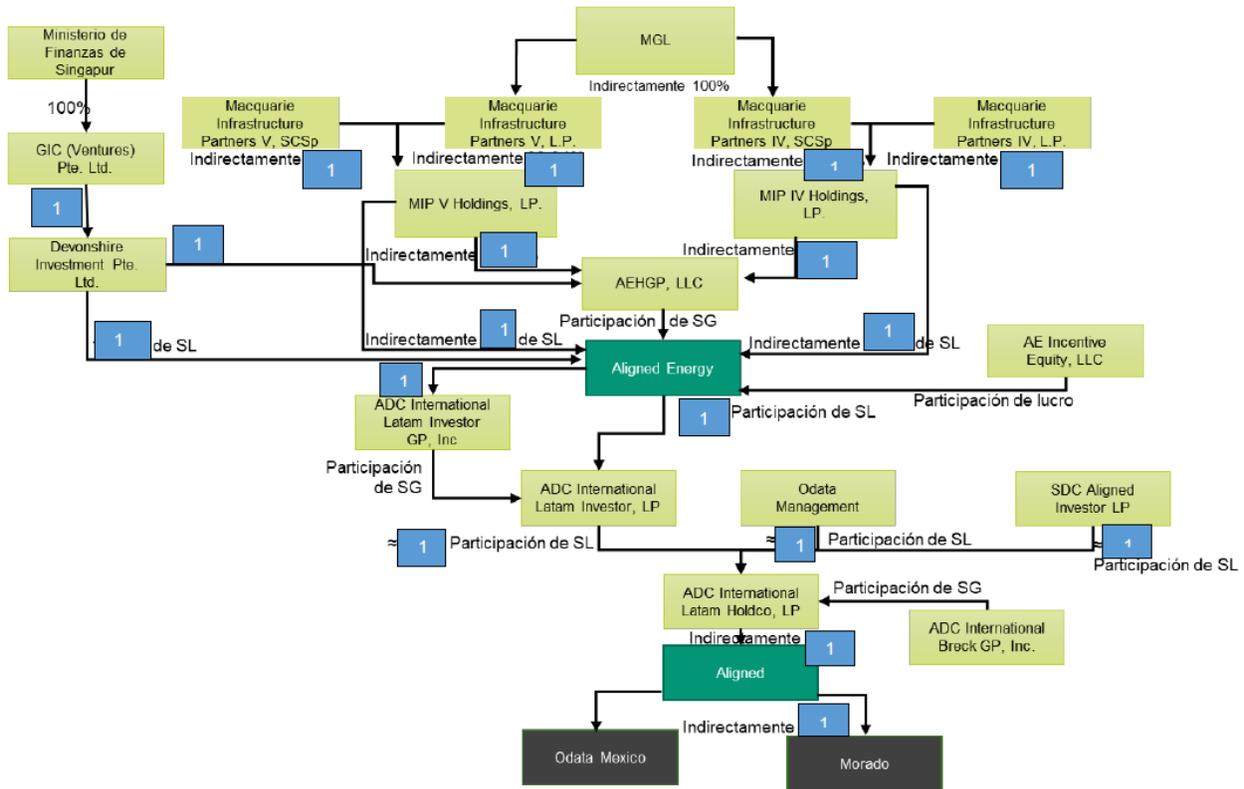
5.2.3.2. Sociedades mexicanas recientemente incorporadas al GIE de Macquarie (Odata México y Morado)

El 14 de junio de 2023, Aligned como comprador; Inversiones Infraestructura de Telecom Latam, S.L.U. (IITL) y C1 BTE Holdings Mexico, LLC (CI BTE) como vendedores, y Odata México y Morado como sociedades adquiridas (en conjunto, Partes de la Concentración Odata) señalaron al IFT que el **FECHA** ocurrió el cierre de la concentración que consistió en la adquisición, directa o indirecta, por parte de Aligned o de alguna de sus subsidiarias, de la **INFORMACIÓN DE ACCIONES** de las acciones representativas del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** del capital social de las sociedades mexicanas Odata México y Morado, y que eran propiedad de IITL y CI BTE (Concentración Odata).¹⁶

Como consecuencia de la realización de la Concentración Odata, se identifica que actualmente Aligned, directa o indirectamente a través de alguna de sus subsidiarias, tiene el control sobre Odata México y Morado. En la siguiente figura se identifica la estructura de control de Odata México y Morado como resultado de la Concentración Odata.

¹⁶ El 18 de enero de 2023, la Concentración Odata fue notificada a este IFT en términos del artículo 90 de la LFCE (ésta fue radicada bajo el Expediente UCE/CNC-002-2023), y el 1 de marzo de 2023, mediante Acuerdo P/IFT/010323/66, el Pleno del IFT resolvió autorizarla.

Figura 4. Diagrama corporativo de Odata México y Morado, después de la Concentración Odata



Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

* ADC International Breck GP, Inc. no ha sido constituida, sin embargo, sería totalmente controlada en última instancia por MGL.

Como se observa de la figura previa, con motivo de la Concentración Odata, el GIE de Macquarie, a través de Aligned Energy y Aligned, detenta indirectamente el control de Odata México y Morado, toda vez que:

- A) Las sociedades: (i) Macquarie Infrastructure Partners IV, L.P. y Macquarie Infrastructure Partners IV, SCSp. (conjuntamente, “MIP IV”); y (ii) Macquarie Infrastructure Partners V, L.P. y Macquarie Infrastructure Partners V, SCSp (conjuntamente, “MIP V”) detentan el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** de la participación societaria de AEHGP, LP, quien es el SG de Aligned Energy, y una participación del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** como SL en Aligned Energy. Devonshire Investment Pte. Ltd., sociedad perteneciente al GIE GIC, pero no al GIE de Macquarie, detenta la restante participación en ambas sociedades.
- B) Aligned Energy, de manera indirecta, tiene alrededor del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** de participación societaria en ADC International Latam Holdco, LP., quien tiene el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** de la participación societaria en Aligned, quien, a su vez,

indirectamente, tiene el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** del capital social de Odata México y Morado.

Es decir, como resultado de la Concentración Odata, Odata México y Morado pasaron a formar parte del GIE de Macquarie.

5.2.3.3. Actividades del GIE de Macquarie

El GIE de Macquarie, controlado en última instancia por MGL, es un grupo financiero global que opera en 34 (treinta y cuatro) mercados en la administración de activos, banca comercial y de negocio, administración patrimonial, financiamiento y arrendamiento de activos, comercialización de materias primas, desarrollo renovable, entre otros. MGL actualmente está listada en el mercado de valores de Australia: *Australian Securities Exchange*.

En México, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, Grupo Macquarie, a través de su subsidiaria mexicana indirecta MTP opera y provee servicios de infraestructura de telecomunicaciones.

En el siguiente cuadro, se identifican las actividades que realizan MTP y sus subsidiarias en México.

Cuadro 9. Subsidiarias de MTP

Sociedad	Actividades
MTP	Provisión de (i) servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones; (ii) servicio de antenas distribuidas y células pequeñas (<i>Distributed Antenna Systems</i> o DAS y <i>Small Cells</i>) y (iii) Infraestructura Edge. Adicionalmente, participaría en la provisión de servicios de centros de datos en México, a través del nuevo CD MTP.
Canalizaciones y Accesos Profesionales, S. de R.L. de C.V.	Coordinación y supervisión de servicios especializados de administración, operación, arrendamiento, desarrollo, mantenimiento y construcción de toda clase de bienes muebles e inmuebles de infraestructura de telecomunicaciones en México de los cuales es propietaria esta sociedad.
MTP Network Solutions	Titular de una concesión única de uso comercial para prestar servicios de acceso a Internet.
MTP México Holding, S. de R.L. de C.V.	Tenedora de acciones del resto de sociedades del grupo de MTP
MTP México Towers Management, S. de R.L. de C.V.	Provisión a MTP de servicios especializados de gestión empresarial y contabilidad.
MTP Mexico Tower Management, LLC	Provisión a MTP de servicios especializados de gestión empresarial y contabilidad.

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

En el siguiente cuadro, se muestra la concesión de la cual es titular MTP Network Solutions (subsidiaria de MTP).

Cuadro 10. Título de concesión de MTP Network Solutions

Concesionario	Tipo de Concesión	Servicios Autorizados	Cobertura	Vigencia
MTP Network Solutions	Título de concesión única para uso comercial	Prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el concesionario y acceso a internet	Nacional	14/09/2022 28/09/2052

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes y del RPC

5.2.3.4. Actividades recientemente incorporadas a las del GIE de Macquarie

Como resultado de la Concentración Odata, se incorporaron las siguientes actividades al GIE de Macquarie en México, a través de Odata México y Morado:

- a) **Odata México.** Ofrece el Servicio de infraestructura de centros de datos: soluciones de conectividad neutral y colocación o coubicación en centros de datos (alojamiento de servidores y equipos de red de propiedad privada en centros de datos).

Para ello, Odata México (i) cuenta con un centro de datos ubicado en el estado de Querétaro (DC QR01), y (ii) está construyendo un segundo centro de datos (DC QR2), en el estado de Guanajuato, a 40 km de distancia del DC QR01.

Asimismo, Odata México es titular de la autorización referida en el siguiente Cuadro.

Cuadro 8. Autorización de Odata México

Concesionario	Tipo de concesión/ autorización	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia de la concesión
Odata México	Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (Autorización)	Cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios	Nacional	Inicio: 26/08/2022 Vencimiento: 26/08/2032

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Concesiones del IFT.

La Autorización le permite a Odata México proveer servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de la capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones de terceros. Es decir, Odata México debe contratar la capacidad o servicios de un tercero concesionario para poder revenderlos a sus clientes del Servicio de infraestructura de centros de datos.

- b) **Morado**. Fue constituida para servir como entidad controladora de Odata México y actualmente no tiene empleados, ni subsidiarias y no realiza actividad alguna.

5.3. Servicios en los que tiene efectos la Operación

Conforme a lo expuesto en los Considerandos Segundo y Quinto, el objeto de la Operación consiste en la adquisición por parte de Macquarie del control de los Fondos al ser designado como SG. Al respecto, con relación a los sectores de telecomunicaciones, los Fondos tienen una participación de aproximadamente 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento) en Altán, por lo que la Operación tiene efectos en la provisión de servicios mayoristas de:

- (i) acceso a internet móvil;
- (ii) acceso a internet fijo;
- (iii) internet de las cosas;
- (iv) compartición de RAN;
- (v) servicios de *roaming*;
- (vi) transporte de datos; y
- (vii) servicios telefónicos y LAN a LAN.

Por su parte, se identifica que el GIE de Macquarie en México, a través de MTP y sus subsidiarias, ofrece servicios de: (i) arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones; (ii) antenas distribuidas y células pequeñas; y (iii) infraestructura EDGE. Además, de acuerdo con la información proporcionada por las Partes, MTP participaría por primera vez en la provisión de servicios de centros de datos en México, a través del nuevo CD MTP y a través de la concesión otorgada a su subsidiaria MTP Network Solutions, tiene autorizado proveer el servicio de acceso a Internet¹⁷. Se precisa también que la Concentración Odata tuvo efectos en la provisión de servicios de centros de datos, sin embargo, esos efectos se analizaron por parte de este IFT en la Resolución P/IFT/010323/66.¹⁸

5.4. Efectos de la Concentración

No se identifica que el GIE de Macquarie, antes de la Operación, y los Fondos, a través de Altán (considerando la participación que tienen los Fondos en esta sociedad), coincidan en la provisión de servicios y/o actividades en México, directa o indirectamente.

No obstante, se identifica que Altán utiliza, para la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, entre otros, servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones que adquiere con proveedores especializados de esos servicios, como son:

¹⁷ Las Partes señalan que MTP Network Solutions [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#)

¹⁸ Versión pública de la Resolución P/IFT/010323/66 disponible en: [Link al sitio en internet/ift.org.mx/pleno/sesiones/resolución/pift01032366confidencial](http://link.al sitio en internet/ift.org.mx/pleno/sesiones/resolución/pift01032366confidencial).

NOMBRES DE PROVEEDORES,¹⁹ **NOMBRES DE PROVEEDORES**, entre otros.²⁰ Esta situación crearía relaciones verticales entre el GIE de Macquarie / MTP y Altán.

En este sentido, se identifica que el GIE de Macquarie en México, a través de MTP y sus subsidiarias, ofrece servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones.

Al respecto, se identifican los siguientes elementos:

- Después de la Operación, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, el GIE de Macquarie adquiriría una participación indirecta no controladora en el capital social de Altán, de aproximadamente 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento), que le otorgaría la capacidad de nombrar a 2 (dos) de los 11 (once) miembros del consejo de administración de Altán.
- En la provisión de servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones, el GIE de Macquarie, a través de MTP, enfrenta la competencia de agentes económicos establecidos y con participaciones significativas, en términos de sitios en torres de telecomunicaciones, como son Opsimex con una participación de **PARTICIPACIÓN DE MERCADO** y American Tower con una participación de **PARTICIPACIÓN DE MERCADO**, mientras que MTP alcanza una participación de **PARTICIPACIÓN DE MERCADO**.²¹

Así, no se identifica que la Operación otorgue al GIE de Macquarie, a través de MTP, la capacidad e incentivos para cerrar el mercado de provisión de servicios de arrendamiento de sitios (espacios) de torres de telecomunicaciones (mercado ascendente o aguas arriba) y con ello desplazar a los operadores de redes móviles de telecomunicaciones, ajenos a Altán, que adquieran servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones.

- Además, de acuerdo con la Condición 3 y 10.3 del título de concesión otorgado a Altán, sólo puede ofrecer servicios mayoristas de telecomunicaciones y tiene un compromiso de cobertura (92.2% -noventa y dos punto dos por ciento- de la población mexicana para enero de 2028). En este sentido, a fin de cumplir con ese compromiso de cobertura, Altán tiene celebrados contratos de arrendamiento con diversos proveedores de servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones que tienen presencia a lo largo del país, como son: **NOMBRE DE PROVEEDORES**. Así, no se identifica que, con motivo de la Operación, el GIE de Macquarie, a través de su participación minoritaria y no controladora en Altán, tenga la capacidad o los incentivos para solamente adquirir

¹⁹ **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**

²⁰ Fuente: Cullen International, disponible en: [Cullen International \(cullen-international.com\)](http://Cullen International (cullen-international.com)).

²¹ Fuente: Información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones de MTP (mercado ascendente o aguas abajo), ya que ello podría poner en riesgo su viabilidad financiera y su compromiso de cobertura.

Por lo anterior, no se prevé que la Concentración tenga por objeto o efecto de: a) conferir o incrementar poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

5.5. Restricción constitucional que involucra a Altán

Si bien, como se precisa en la sección previa, no se prevé que la Operación genere riesgos a la competencia y libre concurrencia en los mercados y/o servicios donde tiene efectos, se identifica que la Operación sería contraria a una restricción constitucional que involucra a Altán, como se expone a continuación.

En el artículo Décimo Sexto Transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones*” (Decreto),²² se establece la siguiente restricción:

“DECIMO SEXTO: El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

(...)

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red; [Énfasis añadido]

Es así que la Condición 16 del título de concesión otorgado a Altán (Concesión de Altán)²³ establece lo siguiente:

“Límites a la Influencia de terceros en la Operación de la Red Compartida Mayorista y de ésta en terceros. Ningún Prestador de Servicios de Telecomunicaciones, directa o indirectamente a través de personas que formen parte de su mismo Grupo de Interés Económico, podrá tener Influencia en la Operación de la Red Compartida Mayorista.”

(...)

²² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, disponible en: [Link al sitio en internet/dof.gob.mx/decreto reforma la constitución en materia de telecomunicaciones](http://link.al sitio en internet/dof.gob.mx/decreto reforma la constitución en materia de telecomunicaciones).

²³ Disponible en: [Link al sitio en internet/rpc.ift.org.mx/Concesión de Altán](http://link al sitio en internet/rpc.ift.org.mx/Concesión de Altán).

“El Concesionario y las demás personas que formen parte de su Grupo de Interés Económico deberán sujetarse de manera permanente, al cumplimiento de la obligación de asegurar que ningún Prestador de Servicios de Telecomunicaciones tenga Influencia en la Operación de la Red Compartida Mayorista. Asimismo, deberán sujetarse a la supervisión y verificación a que haya lugar para garantizar su sujeción a las mencionadas reglas y podrán consultar al Instituto en caso de duda.

El Concesionario y las demás personas que formen parte de su Grupo de Interés Económico deberán cumplir con los "Elementos de Referencia para identificar ex ante a los Agentes Económicos impedidos para tener Influencia en la Operación de la Red Compartida" emitidos por el Instituto o los elementos que los sustituyan.”

Al respecto, en los “Elementos de Referencia para identificar ex ante a los Agentes Económicos impedidos para tener influencia en la Operación de la Red Compartida.” (**Elementos de Referencia**)²⁴, así como en la Condición 1 del título de concesión de Altán, se define a un PST y la Influencia en los siguientes términos:

*“Influencia: La capacidad, de hecho o de derecho, de una persona de **participar o intervenir en forma significativa**, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades, de otra(s) persona(s). La Influencia resulta de los derechos, contratos u otros medios que por sí mismos o en conjunto otorgan la capacidad antes señalada.*

La Influencia resulta de los derechos, contratos u otros medios que por sí mismos o en conjunto otorgan la capacidad antes señalada.

*La existencia de una relación de influencia de una persona sobre otra(s) **se determina caso por caso**, con base en criterios indiciarios de aplicación general.*

El análisis de Influencia sobre la Red Compartida tiene el propósito de identificar ex ante si la participación de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, por sí mismos o a través de otra (s) personas(s) pertenecientes a su Grupo de Interés Económico, en la Operación de la Red Compartida puede tener por objeto o efecto restringir los incentivos y la capacidad de la Red Compartida para competir en forma efectiva e independiente en la prestación de servicios mayoristas.

(...)

***Prestador de Servicios de Telecomunicaciones:** El Agente Económico que cuente con cualquier tipo de concesión, permiso o autorización que le permita comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sujetos a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”*

[Énfasis añadido]

²⁴ Disponible en: [Link al sitio en internet/ift.org.mx/temas-relevantes/red-compartida](http://link.al.sitio.en.internet/ift.org.mx/temas-relevantes/red-compartida).

En este sentido, se identifica que, en términos del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y de la Condición 16 del título de concesión de Altán, ningún PST puede tener Influencia en la operación de la Red Compartida.

Al respecto, en los Elementos de Referencia se listan los siguientes criterios de referencia que se emplean para identificar si la participación que un PST o una o varias personas pertenecientes a su GIE pretenden tener en Altán, le confiere o le puede conferir Influencia sobre la operación de la Red Compartida (Elementos de Influencia):

“a) La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a por lo menos uno de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona, o a los consultores, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes;

b) Tener participación, directa o indirecta, en la propiedad incluso de carácter fiduciario, o en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso a);

c) Haber celebrado acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto que otorgue a una persona beneficios similares a los señalados en los incisos a) y b) precedentes, o la capacidad de tener esos beneficios. Como parte de este Elemento de Referencia se podrán evaluar:

- La capacidad o el derecho de dirigir o vetar la toma de decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona;*
- Cuando debido a su importancia en las ventas, las compras, los ingresos, la producción, el consumo, el financiamiento, los créditos o los adeudos, una persona pueda condicionar o dirigir las decisiones de otra persona en forma injustificada. Por ejemplo, cuando una persona que otorga un préstamo o financiamiento a otra le condiciona la aportación de tales recursos a hacer o dejar de hacer en sus actividades económicas principales, por encima de las necesarias para proteger su inversión, y*
- Tener derechos de propiedad o de uso o usufructo de derechos fiduciarios de una parte significativa de los activos productivos de otra persona.*

d) Que exista parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de hasta cuarto grado, los cónyuges y el concubinario, tratándose de personas físicas¹⁴ que actualicen los supuestos establecidos en los incisos anteriores, y

e) Cuando las partes expresamente así lo reconozcan.”

En el caso particular de la Operación, se identifica que 2 (dos) de los integrantes del GIE de Macquarie son PST y, como resultado de la Operación, Macquarie podría tener Influencia sobre la operación de la Red Compartida. Lo anterior, como se analiza en las secciones 5.2.3.1, 5.2.3.2 y 5.4 de esta resolución y como se resume a continuación:

1. **MTP Network Solutions y Odata México forman parte del GIE de Macquarie:** (i) como se identifica en la sección 5.2.3.1 de esta resolución, MTP Network Solutions forma parte del GIE de Macquarie toda vez que Macquarie es administrador y controlador del Fideicomiso MMIT I F/656 y del Fideicomiso MMIT II F/665, y estos últimos tienen una participación conjunta indirecta del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** en MTP Network Solutions, y (ii) como se identifica en la sección 5.2.3.2 de esta resolución, Odata México forma parte del GIE de Macquarie toda vez que con motivo de la Concentración Odata, el GIE de Macquarie, a través de Aligned, detenta, directa o indirectamente, el control de Odata México.
2. **MTP Network Solutions y Odata México son PST.** Como se identifica en las secciones 5.2.3.1 y 5.2.3.2 de esta resolución, MTP Network Solutions y Odata México son PST, toda vez que son titulares de una concesión única para uso comercial y de una autorización, respectivamente.
3. **Con motivo de la Operación, Macquarie tendría Influencia sobre la Red Compartida a cargo de Altán.** Como se identifica en la sección 5.4 de esta resolución, Macquarie tendría Influencia sobre la Red Compartida a cargo de Altán, toda vez que con motivo de la Operación sería designado como SG de los Fondos y como accionista de CMF Investment. A su vez, los Fondos indirectamente a través de CMF Investment, tienen una participación en el capital social de Altán de aproximadamente 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento) que les otorga la capacidad de nombrar a 2 (dos) de los 11 (once) miembros del consejo de administración de Altán. Es decir, con su designación como SG de los Fondos, Macquarie tendría, indirectamente, Influencia sobre Altán y, por tanto, en la operación de la Red Compartida.

En términos de lo anterior, la Operación, en los términos en que fue notificada, daría lugar a una situación contraria a lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y la Condición 16 del título de concesión de Altán.

En consecuencia, la Operación puede ser autorizada sujeta a condiciones que tengan como efecto cumplir con lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y la Condición 16 del título de concesión de Altán, es decir, asegurar que **ningún PST** tenga **influencia** en la operación de la Red Compartida a cargo de Altán.

Al respecto, el 19 y 28 de junio de 2023, las Partes presentaron la Propuesta de Condiciones y la Propuesta de Condiciones Conductuales a las que se podría sujetar la autorización de la Operación, en lo que respecta a la concesión de MTP Network Solutions y a la

Autorización de Odata México, respectivamente, mismas que se presentan y analizan a continuación.

5.5.1. Propuesta de Condiciones respecto a la concesión de MTP Network Solutions (desincorporación de un PST)

Con el propósito de atender la restricción constitucional que involucra a Altán, en lo que respecta a la concesión de MTP Network Solutions, en su Propuesta de Condiciones, las Partes proponen lo siguiente:

*“(15) Considerando lo anterior, por medio del presente, las Partes hacen del conocimiento de ese Instituto que Macquarie realizará todos los actos tendientes a que, **previo a que se lleve a cabo el cierre de la Operación, MTP transmita su participación directa e indirecta del PARTICIPACIÓN ACCIONARIA en MTP [Network] Solutions en favor de MTP Mexico Holding, B.V.] o una sociedad subsidiaria, matriz o afiliada que éste designe.***

*(16) De esta manera, se hace constar que, **previo a que se lleve a cabo el cierre de la Operación, Macquarie dejará de tener participación ya sea directa o indirecta en MTP [Network] Solutions.***

[Énfasis añadido]

5.5.1.1. Análisis de la Propuesta de Condiciones respecto a la concesión de MTP Network Solutions

Se identifica que la Propuesta de Condiciones planteada por las Partes en el numeral 5.5.1 de esta resolución tiene como objeto:

1. Que el GIE de Macquarie, previo a cualquier posible cierre de la Operación, desincorpore su participación, directa o indirectamente, en MTP Network Solutions, y por lo tanto, deje de tener control o influencia en MTP Network Solutions, quien es un PST. Esto, toda vez que, con la medida propuesta, MTP (donde actualmente Macquarie tiene una participación indirecta del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** ²⁵⁾ transmitiría la **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** que detenta en el capital social de MTP Network Solutions, a favor de MTP Mexico Holding, B.V. (o a una subsidiaria, matriz o afiliada que esta designe), quien pertenece a un GIE distinto al de Macquarie.

De esta forma, con la ejecución de esta medida, MTP Network Solutions dejaría de formar parte del GIE de Macquarie. En este caso, aunque MTP Network Solutions seguiría siendo un PST, no formaría parte del GIE de Macquarie y, por lo tanto, la Operación, en lo que concierne a MTP Network Solutions, no contravendría lo establecido en el artículo

²⁵ Por ser administrador y controlador del Fideicomiso MMIT I F/656 y del Fideicomiso MMIT II F/665, y que estos últimos tienen una participación conjunta del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** en MTP.

Décimo Sexto Transitorio del Decreto y en la Condición 16 del título de concesión de Altán.

Asimismo, se observa que la condición propuesta se llevaría a cabo antes de que las Partes realicen la Operación. Si no fuera el caso, habría un periodo (en tanto no cumplan con esa condición) en el cual se contravendría lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y en la Condición 16 de la Concesión de Altán, pues un PST estaría teniendo Influencia en la operación de la Red Compartida a cargo de Altán.

Respecto a la desincorporación y consecuente adquisición de **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** de las acciones de MTP Network Solutions por parte de MTP Mexico Holding, B.V. (o a una subsidiaria, matriz o afiliada que esta designe), no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, por los siguientes elementos:

1. MTP Mexico Holding, B.V. (o una subsidiaria, matriz o afiliada que esta designe) aumentaría su participación, directa o indirecta, en MTP Network Solutions, del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** lo que le otorgaría el control unilateral de dicha sociedad;
2. De acuerdo con la información disponible para el IFT, no se identifica que el GIE de MTP Mexico Holding, B.V., lleve a cabo actividades en México similares a las que realiza MTP Network Solutions, y
3. Las Partes precisan que MTP Network Solutions **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** el cual le fue otorgado el 14 de septiembre de 2022 mediante Acuerdo P/IFT/140922/473²⁶.

En términos de lo anterior, la condición estructural planteada por las Partes, transcrita en la sección 5.5.1 de esta resolución y que implica que el GIE de Macquarie deje de participar en un PST, es decir en MTP Network Solutions, se estima suficiente y proporcional, toda vez que tiene como único objeto y efecto evitar que la autorización de la Operación pueda contravenir lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y en la Condición 16 de la Concesión de Altán.

5.5.2. Propuesta de Condiciones Conductuales respecto a la Autorización de Odata México

Con el propósito de atender la restricción constitucional que involucra a Altán, en lo que respecta a la Autorización de Odata México, en su Propuesta de Condiciones Conductuales, las Partes proponen lo siguiente:

²⁶ Disponible en: [Link al sitio en internet/ift.org.mx/titulo de concesión de MTP Networks Solutions.](https://www.ift.org.mx/titulo-de-concesion-de-mtp-networks-solutions)

“Definiciones aplicables a las medidas propuestas	
Funcionarios de Macquarie en Altan	<i>Significa los miembros del consejo de administración de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., (Altán), y/o cualquier persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Altán, designados, directa o indirectamente, por Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V., como administrador y/o Socio General de China-Mexico Fund, L.P. y China-Mexico (Delaware Feeder), LP.</i>
Macquarie	<i>Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V.</i>
Odata	<i>Odata Colocation México S.A. de C.V.</i>
Personas Relevantes de Odata	<i>Significa cualquier persona que funja como consejero u ocupe algún cargo, empleo, o comisión en Odata, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Odata o sus subsidiarias.</i>

Separación de funcionarios

1. *Los Consejeros de Funcionarios en Altán [sic] no podrán ser también una Persona Relevante de Odata.*
2. *Los Funcionarios de Macquarie en Altan no compartirán con Personas Relevantes de Odata información confidencial relacionada con Altan, y obtenida como resultado de su función como miembro del consejo de administración de Altan y/o como persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Altán.*
3. *Los Funcionarios de Macquarie en Altán no podrán recibir y/o acceder a información confidencial que esté relacionada con Odata.*
4. *Los Funcionarios de Macquarie en Altan asegurarán por que [sic] ninguna Persona Relevante de Odata participe o tenga influencia, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de Altán.*
5. *Los Funcionarios de Macquarie en Altan deberán firmar una declaración bajo protesta de decir verdad en la que se comprometan personalmente a cumplir las obligaciones anteriores y en la que manifiesten (i) que han sido informados de las Resoluciones Macquarie (según se define más adelante); y (ii) que no accederán a la información confidencial de Odata.*
6. *Con fines de claridad, los Funcionarios de Macquarie en Altan podrán compartir información de Altan con Macquarie, en la medida en que sea permitido o requerido por la legislación aplicable o lo requieran sus funciones legales, fiduciarias o financieras en Macquarie en el curso ordinario del negocio. Lo anterior, en el entendido de que las personas a las que los*

Funcionarios de Macquarie en Altan proporcionen esta información no compartirán la información confidencial de Altan con las Personas Relevantes de Odata.

7. *Cualquier Funcionarios [sic] de Macquarie en Altán que durante su encargo se coloque en riesgo de incumplir con alguna de las condiciones previas, según corresponda, previo a que se presente tal circunstancia, deberá hacerlo del conocimiento de aquella persona o personas que, en su caso, lo hayan nombrado quien(es) deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que tal riesgo se actualice, lo que puede incluir el revocar tal nombramiento y designar a otra persona que cumpla con las condiciones establecidas.*

Seguridad de la información

8. *Macquarie deberá mantener sistemas y barreras apropiados para asegurar que la información obtenida por los Funcionarios de Macquarie en Altan como resultado de su función como miembro del consejo de administración de Altan y/o como persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Altán, no pueda ser accedida por parte de las Personas Relevantes de Odata. Asimismo, esos sistemas y barreras deberán impedir que los Funcionarios de Macquarie en Altán accedan a información confidencial que esté relacionada con Odata.*

Informes y resultados

En el periodo previo al cierre de la Operación, Macquarie deberá emitir una resolución (firmada por su representante legal) ("Resolución Macquarie") en la que se incorporen los elementos siguientes, en el entendido que esta información será proporcionada al Instituto dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de la Operación.

9. *Una lista de los Funcionarios de Macquarie en Altan de Odata. La lista debe incluir: (i) nombre completo; (ii) fecha de su nombramiento; (iii) nombre del cargo; y (iv) funciones. Además, se acompañarán con las respectivas declaraciones bajo protesta de decir verdad firmadas en las que se comprometan personalmente a cumplir las obligaciones en los numerales anteriores, según corresponda.*

Cualquier modificación de los Funcionarios de Macquarie en Altán deberá notificarse al IFT dentro de los 30 días hábiles siguientes a su modificación, acompañando los elementos referidos en el párrafo anterior.

10. *Lineamientos de Macquarie con respecto a las características requeridas para designar a los Funcionarios de Macquarie en Altan, incluyendo principalmente que no deben ser simultáneamente una Persona Relevante de Odata.*

11. Confirmación de la existencia de los sistemas y barreras adecuados al interior de Macquarie a las que se hace referencia en la medida N° 8 anterior, incluyendo una descripción de los sistemas y barreras implementados y su funcionamiento.²⁷

12. Confirmación de que los Funcionarios de Macquarie en Altan han sido informados de las obligaciones aquí descritas, incluyendo la información que lo acredite.”

En su Propuesta de Condiciones Conductuales, las Partes señalan diferencias entre la situación de la concesión de MTP Network Solutions y la Autorización de Odata México, y presentan elementos para argumentar que las medidas conductuales son viables, en los siguientes términos:

- i. En el caso de la problemática con la concesión de MTP Network Solutions, la implementación de la medida estructural fue posible por: (a) la participación de un único accionista adicional en MTP (que cuenta con el 50% -cincuenta por ciento- del capital), y (b) la aceptación por parte de dicho socio, MTP Mexico Holding, B.V., gracias a la larga y exitosa relación que han mantenido por muchos años.

Por el contrario, en lo que respecta a Odata México, el GIE de Macquarie tiene el control de esa sociedad a través de Aligned Energy y Aligned, en donde integrantes de ese GIE tienen una participación societaria mayor al **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA**. Sin embargo, en estas últimas también participan, directa e indirectamente, y de manera minoritaria, integrantes de terceros GIE, en particular Devonshire y SDC Aligned Investor LP., respectivamente.

- ii. Odata México presta el Servicio de infraestructura de centros de datos: (i) soluciones de colocación o coubicación en centros de datos, y (ii) conectividad neutral, este al amparo de su Autorización. No obstante, la provisión de ambos servicios se realiza a través de un mismo contrato (Contrato Integrado).

Las Partes señalan que los servicios de conectividad neutral son prestados como complementarios a los clientes de Odata México que contratan servicios de colocación o coubicación en centros de datos.

En el caso de MTP Network Solutions, esta sociedad era de reciente constitución, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Así, los servicios y actividades de MTP no se verían afectados a partir de la desincorporación planteada, por lo que resultó viable.

²⁷ “En términos generales, se buscará almacenar la información de Odata y Altan [sic] en repositorios distintos que estén protegidos para que ningún Funcionario de Macquarie en Altan [sic] pueda acceder a la documentación contenida en el repositorio de Odata y que los Funcionarios de Macquarie en Altán únicamente almacenen documentación recibida como parte del desempeño de sus funciones en Altán en el repositorio destinado a Altan [sic] y que las Personas Relevantes de Odata no puedan acceder a éste.”

Por el contrario, en lo que respecta a Odata México, actualmente ya presta el servicio de conectividad neutral al amparo de la Autorización, por lo que cuenta con obligaciones contractuales **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

Así, las Partes señalan que **“resultaría legal, financiera y comercialmente imposible”** transferir la Autorización a un tercero, o bien, renunciar a ésta, pues implicaría el incumplimiento de Odata México a obligaciones contraídas con su **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, no sólo en los servicios de conectividad neutral, sino también en los servicios de colocación o coubicación en centros de datos, pues ambos son contratados conjuntamente **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

- iii. En el caso de la problemática con la concesión de MTP Network Solutions, Macquarie tenía conocimiento de las particularidades de la operación de MTP, pues se trata de una inversión administrada por un periodo largo **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, por lo que Macquarie cuenta con el conocimiento de causa a partir del cual podría evaluar la viabilidad de que una medida estructural no implicaría una interrupción o cambio significativo en las operaciones de MTP.

Por el contrario, la Concentración Odata apenas cerró el **FECHA**, por lo que el equipo de trabajo designado indirectamente por MIP IV y MIP V para dirigir el negocio de Odata México lleva menos de 3 (tres) meses y no puede implementar medidas estructurales sin una disrupción material al negocio y **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

- iv. Odata México no tiene el incentivo de utilizar la infraestructura de Altán, ni de acumular capacidad de la Red Compartida, por lo que al día de hoy no se actualiza el riesgo que se pretendió abordar por el constituyente. Esto, toda vez que, con la Autorización, Odata México únicamente puede contratar los servicios de un tercero proveedor de servicios de telecomunicaciones y revenderlos a sus clientes de servicios de centros de datos como un servicio complementario. Además, estos servicios de conectividad que presta al amparo de la Autorización le representan menos del **PORCENTAJE** de sus ingresos totales.

Sin embargo, si se considera que el riesgo es latente o potencial, la posibilidad de que se actualice se puede ver eliminada mediante la implementación de medidas conductuales que aseguren la separación y autonomía entre Odata México y Altán (sin la necesidad de medidas estructurales).

- v. El segmento de negocios de Macquarie que opera Odata México y el segmento de negocios de Macquarie que operará Altán (y que ya opera a MTP) corresponden a negocios independientes entre sí, por lo que al día de hoy las actividades de **toma de decisiones, administración y operación** de la inversión en Odata México y la participación de CMF Investment en Altán, serían completamente **independientes entre sí**. En particular, los funcionarios a cargo de los órganos de administración y de toma de

decisiones de Odata México y aquellos de Macquarie que participarían en Altán serían distintos e independientes entre sí.

Como referencia, los consejeros que se espera sean designados por Macquarie en Altán serían: (i) **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**, y (ii) **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**; quienes no están a cargo de la toma de decisiones respecto a la administración de Odata México. Por su parte, el consejo de administración de Odata México está conformado por: (i) **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS**, quienes no guardan relación con la Operación y no estarían a cargo de llevar a cabo la administración de la inversión de CMF en Altán.

5.5.2.1. Análisis de la Propuesta de Condiciones Conductuales respecto a la Autorización de Odata México

Las condiciones conductuales planteadas en el numeral 5.5.2 de esta resolución se pueden resumir en los siguientes puntos:

- a) Los *Funcionarios de Macquarie en Altán*, se refiere a los miembros del consejo de administración de Altán y/o cualquier persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita ejercer influencia en la toma de decisiones de Altán, designados, directa o indirectamente, por Macquarie, como SG y/o administrador de los Fondos con motivo de la Operación.
- b) Las *Personas Relevantes de Odata*, se refiere a cualquier persona que funja como consejero u ocupe algún empleo, cargo o comisión en Odata México, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones de Odata México o sus subsidiarias.
- c) Los Funcionarios de Macquarie en Altán no podrán (i) ser Personas Relevantes de Odata; (ii) compartir información confidencial relacionada con Altán con Personas Relevantes de Odata, y (iii) recibir y/o acceder a información confidencial relacionada con Odata México.
- d) Los Funcionarios de Macquarie en Altán asegurarán que ninguna Persona Relevante de Odata participe o tenga influencia, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de Altán.
- e) Los Funcionarios de Macquarie en Altán podrán compartir información de Altán con Macquarie, en la medida en que sea permitido o requerido por la legislación aplicable o lo requieran las funciones legales, fiduciarias o financieras de Macquarie, en el entendido de que las personas que la reciban quedan obligadas a no compartir la información confidencial de Altán con Personas Relevantes de Odata.
- f) Cualquier Funcionario de Macquarie en Altán que durante su encargo se coloque en riesgo de incumplir con alguna de las condiciones previas y antes de que se presente esa

circunstancia, deberá informarlo a quien lo haya nombrado, quien deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ese riesgo se actualice (incluyendo su revocación y el nombramiento de otra persona).

- g) El GIE de Macquarie implementará sistemas y barreras apropiados (i) para asegurar que la información obtenida por los Funcionarios de Macquarie en Altán, como resultado del puesto que cada uno desempeñe en Altán, no pueda ser accedida por parte de las Personas Relevantes de Odata, y (ii) para impedir que los Funcionarios de Macquarie en Altán accedan a información confidencial relacionada con Odata México.
- h) En el periodo previo al cierre de Operación, Macquarie emitirá un documento en el que incorpore: (i) una lista que permita identificar a los Funcionarios de Macquarie en Altán, acompañada de las respectivas declaraciones firmadas bajo protesta de decir verdad donde se comprometen a cumplir con las obligaciones previas (y cualquier modificación a esa lista será informada al IFT, con los elementos correspondientes); (ii) lineamientos de Macquarie respecto a características para designar a los Funcionarios de Macquarie en Altán, incluyendo que no deben ser simultáneamente una Persona Relevante de Odata; (iii) confirmación y descripción de los sistemas y barreras implementados - referidos en el inciso g) previo- y su funcionamiento, y (iv) confirmación y acreditación de que los Funcionarios de Macquarie en Altán fueron informados de las condiciones.

Esta información será proporcionada al IFT dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores el cierre de la Operación.

El alcance y objetivos que tiene cada una de las condiciones conductuales propuestas por las Partes es el siguiente:

1. Las definiciones referidas en los incisos a) y b) previos, tienen un alcance que permite al IFT, por un lado, identificar a las personas designadas por Macquarie, directa o indirectamente, y que tendrían la capacidad de ejercer Influencia sobre Altán (los Funcionarios de Macquarie en Altán). Esto es relevante, toda vez que es a través de estas personas que un PST podría ejercer influencia sobre Altán.

Similarmente, la definición de Personas Relevantes de Odata involucra a todas las personas que tienen la capacidad de participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trascienden de forma significativa en la operación de Odata México o sus subsidiarias. La identificación de estas personas también es relevante, pues son esas personas las que pueden decidir sobre el curso del negocio de Odata México.

2. Las condiciones referidas en los incisos c) a e) previos, buscan por una parte que los Funcionarios de Macquarie en Altán, a través de quienes se puede ejercer Influencia sobre Altán, no compartan información confidencial relacionada con Altán con Personas Relevantes de Odata y que tampoco puedan recibir y/o acceder a información

confidencial relacionada con Odata México. Por otra parte, establecen que los Funcionarios de Macquarie en Altán deben asegurarse de que ninguna Persona Relevante de Odata participe o tenga Influencia, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de Altán. Asimismo, permite que los Funcionarios de Macquarie en Altán compartan información de Altán con Macquarie, en la medida en que sea permitido o requerido por la legislación aplicable o lo requieran las funciones de Macquarie, sin embargo, se establece que aquellas personas que reciban esa información quedan impedidas de compartir la información confidencial de Altán con Personas Relevantes de Odata.

Es decir, con la implementación de estas medidas, los Funcionarios de Macquarie en Altán no podrían conocer de información confidencial de Odata México, y con ello, ejercer Influencia en Altán en beneficio de Odata México. Asimismo, aunque permite a los Funcionarios de Macquarie en Altán compartir información de Altán con Macquarie, las personas que reciban esa información están impedidas de compartirla con Personas Relevantes de Odata.

3. La condición referida en el inciso f) previo, busca que cualquier Funcionario de Macquarie en Altán que se coloque en riesgo de incumplir con alguna de las medidas previas y antes de que ello ocurra, lo informe a la persona que lo nombró, a efecto de que pueda tomar las medidas necesarias para evitar que ese riesgo se actualice, que podría resultar en su destitución y sustitución. Esta medida ayuda a reducir el riesgo de que un Funcionario de Macquarie en Altán se coloque en riesgo de incumplir con las medidas previas.
4. La condición referida en el inciso g) previo, busca complementar las restricciones previas de intercambio de información, toda vez que establece que Macquarie deberá implementar sistemas y barreras apropiadas para asegurar que las Personas Relevantes de Odata no accedan a la información obtenida por los Funcionarios de Macquarie en Altán en el ejercicio de sus funciones en Altán, y que los Funcionarios de Macquarie en Altán no accedan a información confidencial relacionada con Odata México.

Es decir, además de las obligaciones de no intercambio de información, se establecerán sistemas y barreras que impidan el acceso a esas personas a la información de Altán y a la de Odata México, según corresponda.

5. Las condiciones referidas en el inciso h) previo, tienen como objetivo que el IFT pueda identificar: (i) a los Funcionarios de Macquarie en Altán, incluyendo las respectivas declaraciones firmadas bajo protesta de decir verdad donde se comprometen a cumplir con las obligaciones previas, en el entendido de que cualquier modificación deberá ser informada al IFT, acompañada de los elementos correspondientes; (ii) los lineamientos que establezca Macquarie en relación con las características para designar a los Funcionarios de Macquarie en Altán (incluyendo que no deben ser al mismo tiempo una Persona Relevante de Odata); (iii) la confirmación y descripción de los sistemas y

barreras implementados y su funcionamiento, y (iv) que los Funcionarios de Macquarie en Altán fueron informados de las condiciones establecidas.

Así, este conjunto de obligaciones permite que el IFT se cerciore respecto de la implementación de las medidas por parte de Macquarie.

A) SUFICIENCIA Y PROPORCIONALIDAD DE LAS CONDICIONES CONDUCTUALES

Para evaluar la suficiencia y proporcionalidad de las condiciones conductuales propuestas por las Partes, este IFT identifica los siguientes elementos:

- 1) Se ha identificado que las inversiones a través de fondos de inversión presentan características particulares en comparación con otros medios de inversión. En general se ha identificado que éstos incorporan dos figuras: los SL y los SG. Los SL son inversionistas que aportan los recursos económicos con los que los fondos realizan sus actividades; en general, son inversionistas pasivos que no tienen la capacidad de influir en las decisiones de los fondos. Los SG son los administradores de los fondos y, en general, estos son quienes toman las decisiones sobre los fondos. Los fondos de inversión se constituyen con proyectos de inversión específicos que buscan generar una rentabilidad suficiente que pueda atraer a los SL.

En este sentido, se observa que, en los actos o documentos de constitución de los fondos de inversión, en general, se establecen: (i) disposiciones que llevan a los SG a tener el control sobre los mismos (son los encargados de administrar y tomar las decisiones de negocio, operación e inversión de dichos fondos) y a limitar el ejercicio de control por parte de los SL; (ii) objetivos de inversión definidos, (iii) compromisos respecto a retornos de inversión con los SL. De esta forma, el SG, en la toma de decisiones respecto a las actividades de algún fondo de inversión, busca cumplir con el mandato establecido en los documentos de constitución del fondo de inversión al que responde, y en cada caso, cumplir con los objetivos de inversión definidos, buscando actuar en beneficio a los intereses de los SL.

Así, los agentes económicos que administran fondos de inversión requieren conformar sus equipos de trabajo para cumplir con los objetivos de inversión de cada uno de ellos. Por lo anterior, al mismo tiempo que los esos agentes establecen mecanismos y sistemas para operar de manera independiente fondos de inversión, agregarían proyectos con características particulares para operarlos con equipos de trabajo con experiencia que atienda a las características de cada proyecto o fondo de inversión. En el caso particular, se observa que la Operación, que implicaría ejercer el control sobre el 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento) del capital social de Altán, se realizaría dentro del grupo operativo de Macquarie que administra el FIMM (Macquarie FIMM), el cual participa en MTP. En el caso de Odata México, se observa que esta sociedad se incorpora al grupo

operativo de MIP IV y MIP V (Macquarie Infrastructure) que administra la participación en Aligned Energy

- 2) Odata México, en su carácter de PST, no tendría incentivos a ejercer influencia sobre la operación de la Red Compartida a través de Macquarie, por lo siguiente:
 - a. Con la Autorización, Odata México comercializa servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante la contratación de la capacidad de redes públicas de telecomunicaciones de terceros y revendiéndola a sus clientes de servicios de centros de datos. En ese sentido, Odata México no presta servicios coincidentes con los que presta Altán.
 - b. Odata México ofrece servicios de conectividad neutral al amparo de la Autorización únicamente de manera complementaria, y que le representa menos del **PORCENTAJE** de sus ingresos totales.

- 3) Las medidas conductuales dictan reglas específicas en la separación entre el negocio de Macquarie que opera Odata y el negocio de Macquarie que operará Altán, y las Partes señalan que ya operan de manera independiente antes de la Operación, lo cual evitaría que Odata México, en su carácter de PST, después de la Operación, tenga la capacidad de participar o intervenir en forma significativa (i.e. ejercer influencia) sobre la operación de la Red Compartida a través de Macquarie, por lo siguiente:
 - a. En términos de lo señalado por las Partes, el negocio de Macquarie que opera Odata México y el negocio de Macquarie que operará Altán actualmente son independientes en la **toma de decisiones, administración y operación.**
 - b. Además, las condiciones conductuales obligan a los Funcionarios de Macquarie en Altán a (i) no ser Personas Relevantes de Odata; (ii) no compartir información confidencial relacionada con Altán con Personas Relevantes de Odata; (iii) no recibir y/o acceder a información confidencial relacionada con Odata México; (iv) asegurar que ninguna Persona Relevante de Odata participe o tenga influencia, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de Altán. Además, obligan: (v) a aquellas personas de Macquarie que reciban, de Funcionarios de Macquarie en Altán, información confidencial de Altán no compartirla con Personas Relevantes de Odata, y (vi) al GIE de Macquarie a implementar sistemas y barreras apropiados para asegurar que las Personas Relevantes de Odata no accedan a información obtenida por los Funcionarios de Macquarie en Altán, y que los Funcionarios de Macquarie en Altán no accedan a información confidencial relacionada con Odata México.

Esas condiciones conductuales permitirían implementar medidas (reglas) que reglamenten dentro del GIE de Macquarie una separación y autonomía funcional

entre el negocio de Macquarie que opera Odata México y el negocio de Macquarie que operará Altán.

Tomando en cuenta las particularidades de operación de los fondos de inversión, las condiciones conductuales propuestas por las Partes, aunado a que Odata México no tendría incentivos a utilizar la infraestructura de Altán y acumular capacidad de la Red Compartida, se considera que las Condiciones Conductuales son suficientes para asegurar que el GIE de Macquarie / Odata México, en su carácter de PST, después de la Operación, no tenga Influencia en la operación de la Red Compartida.

Al respecto, en los Elementos de Referencia y la Condición 1 del título de concesión de Altán, se identifican los siguientes elementos:

1. Se **define influencia** en los siguientes términos *“La capacidad, de hecho o de derecho, de una persona de **participar o intervenir en forma significativa**, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades, de otra(s) persona(s)...”*.

En términos de lo anterior, se identifica que la implementación de las medidas conductuales propuestas por las Partes, en ausencia de los incentivos señalados, llevaría a anular la capacidad del GIE de Macquarie / Odata México, en su carácter de PST, de participar o intervenir en forma significativa, directa o indirectamente, en las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de Altán, y que tienen que ver con la operación de la Red Compartida.

Lo anterior, puesto que, por un lado, los Funcionarios de Macquarie en Altán no podrán recibir y/o acceder a información confidencial relacionada con Odata México, y, por el otro, ninguna Persona Relevante de Odata podrá recibir y/o acceder a información confidencial de Altán, ni podrá participar o intervenir de forma significativa (i.e. tener Influencia), directa o indirectamente, en la toma de decisiones de Altán, aislando, de esta manera, a Altán de la división de negocio del GIE de Macquarie que opera Odata México, sociedad que constituye un PST.

Así, con la implementación de las medidas conductuales propuestas por las Partes, el GIE de Macquarie / Odata México, en su carácter de PST, después de la Operación, no tendría Influencia en la Operación de la Red Compartida, pues no podría participar o intervenir de forma significativa en las decisiones de Altán que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades.

2. Los Elementos de Influencia establecen criterios de referencia que se emplean para identificar si la participación de un PST en Altán le confiere o le puede conferir Influencia sobre la operación de la Red Compartida. En este sentido, se observa lo siguiente:

- i. En términos del inciso a) y b) de los Elementos de Influencia, se considera que la implementación de las medidas conductuales propuestas por las Partes, en ausencia de los incentivos señalados, impediría que Odata México, en su carácter de PST, a través de Macquarie, tenga la capacidad o el derecho para a) designar, nombrar, vetar o destituir a por lo menos uno de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones en Altán, o a los consultores, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes, o b) tener una participación en la propiedad, incluso de carácter fiduciario o en la estructura accionaria o de partes sociales, de Altán que le otorgue la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso a) de los Elementos de Influencia.

Al respecto, Macquarie, quien pertenece al grupo operativo Macquarie FIMM, con motivo de la Operación, a través de su designación como SG de los Fondos y como accionista de CMF Investment, administraría una participación de aproximadamente el 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento) del capital social de Altán, lo que otorgaría la capacidad y el derecho a nombrar 2 (dos) de los 11 (once) miembros del consejo de administración de Altán. Sin embargo, Odata México pertenece a un grupo operativo distinto al de Macquarie, denominado Macquarie Infrastructure; asimismo, las condiciones conductuales, al no permitir que los Funcionarios de Macquarie en Altán sean también Personas Relevantes de Odata México ni que compartan información confidencial relacionada con Altán con Personas Relevantes de Odata México, ni que reciban y/o accedan a información confidencial de Odata México, además de que aseguran que ninguna Persona Relevante de Odata México participe o tenga influencia, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de Altán, impedirían que Odata México, incluyendo las Personas Relevantes de Odata México, puedan participar, directa o indirectamente, en el nombramiento de integrantes del consejo de administración de Altán.

En este sentido, con motivo de la Operación, Odata México, en su carácter de PST, a través de Macquarie pero con la implementación de las medidas conductuales, no actualizaría los criterios establecidos en los incisos a) y b) de los Elementos de Influencia.

- ii. En términos del inciso c) de los Elementos de Influencia, no se identifica que el GIE de Macquarie / Odata México, en su carácter de PST, tenga celebrados acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto con Altán que le otorgue beneficios similares a los señalados en los incisos a) y b) de los Elementos de Influencia, incluyendo la capacidad o el derecho de dirigir o vetar la toma de decisiones. Además, Odata

México y Altán tampoco tienen relaciones comerciales, financieras o económicas, como ventas, compras, ingresos, producción, consumo, financiamiento, créditos o adeudos, ni de derechos de propiedad, uso o usufructo de derechos fiduciarios sobre activos, que pueda condicionar o dirigir sus decisiones. Por lo anterior, con motivo de la Operación, no se identifica que se actualice el criterio establecido en el inciso c) de los Elementos de Influencia.

- iii. En términos de los incisos d) y e) de los Elementos de Influencia, no se identifica que integrantes del GIE de Macquarie / Odata México, en su carácter de PST (i) tengan vínculos por parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de hasta el cuarto grado, con integrantes del GIE de Altán, que actualicen los criterios establecidos en los incisos a) a c) de los Elementos de Influencia, ni (ii) que con la Operación e implementación de las condiciones conductuales, las Partes reconozcan la existencia de Influencia sobre Altán.

En este sentido, con motivo de la Operación, no se identifica que se actualicen los criterios establecidos en los incisos d) y e) de los Elementos de Influencia.

Con base en lo anterior, se considera que las condiciones conductuales propuestas por las Partes, aunado a que Macquarie y Odata México pertenecen a grupos operativos distintos y que Odata México no tendría incentivos a utilizar la infraestructura de Altán y acumular capacidad de la Red Compartida, son suficientes para asegurar que Odata México, en su carácter de PST, a través de Macquarie, después de la Operación, no tendría Influencia en la operación de la Red Compartida. Lo anterior, considerando los términos y criterios establecidos en los Elementos de influencia.

Por último, es de señalar que las Condiciones Conductuales se deberán implementar antes de que las Partes realicen la Operación, es decir, previo a que Macquarie pueda ejercer Influencia sobre Altán a través de los Funcionarios de Macquarie en Altán. Si no fuera el caso, habría un periodo (en tanto no cumplan con algunas de esas condiciones) en el cual se podría contravenir lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y en la Condición 16 de la Concesión de Altán, pues un PST (Odata México) podría ejercer Influencia en la operación de la Red Compartida a cargo de Altán.

En términos de lo anterior, y dadas las particularidades de la Autorización de Odata México, se considera que las condiciones conductuales planteadas por las Partes, transcritas en la sección 5.5.2 de esta resolución, son suficientes y proporcionales, toda vez que tienen como objeto y efecto evitar que la autorización de la Operación pueda contravenir lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y en la Condición 16 de la Concesión de Altán.

B) ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONDUCTUALES

A la propuesta de condiciones conductuales planteadas por las Partes, este IFT considera relevante incorporar elementos de precisión que no modifican de fondo el objetivo de las condiciones, ni representan una carga adicional a las partes, pero que ayudan a dar claridad del objeto y vigencia de estas condiciones conductuales.

Asimismo, es preciso que este IFT imponga condiciones para la efectiva verificación del cumplimiento de las condiciones conductuales que se establecen en esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el marco legal aplicable en los siguientes términos:

- Respecto de los incidentes relativos al cumplimiento y ejecución de las resoluciones del IFT, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la LFCE, incluyendo cualquier disposición legal que los sustituya, así como las demás disposiciones que resulten aplicables.
- Respecto a la capacidad del IFT de allegarse de información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de las DRLFCE.

Estas medidas se consideran necesarias y proporcionales, toda vez que tampoco representan una carga adicional a las Partes, pues encuentran su sustento en la legislación aplicable.

Es de precisar que, los términos establecidos en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y en la Condición 16 de la Concesión de Altán deben cumplirse en todo momento mientras el GIE de Macquarie pueda ejercer influencia sobre Altán, por lo que, mientras Macquarie tenga Influencia sobre Altán, que adquiriría con motivo de la Operación a través de su designación como SG de los Fondos y como accionista de CMF Investment, ningún integrante del GIE de Macquarie distinto a Odata México (cuya situación particular se atiende conforme a las condiciones de la sección 5.5.5.2 de esta resolución), podrá ser titular, directa o indirectamente, de alguna concesión, permiso o autorización que le permita comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional y que estén sujetos a la LFTR.

5.5.3. Condiciones que se establecen a las Partes

Con base en lo expuesto, se considera procedente autorizar la Operación, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones.

5.5.3.1. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la concesión de MTP Network Solutions

1. Previo a que se lleve a cabo el cierre de la Operación, MTP deberá transmitir su participación directa e indirecta del **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** en MTP Network Solutions, en favor de MTP Mexico Holding, B.V. o una sociedad subsidiaria, matriz o afiliada que ésta designe.

Como resultado de lo anterior, previo a que se lleve a cabo el cierre de la Operación, Macquarie dejará de tener participación, directa o indirectamente, en MTP Network Solutions.

5.5.3.2. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la Autorización de Odata México

A. Objeto

Estas condiciones tienen como objeto evitar que Odata México, directamente o indirectamente a través de Macquarie o de integrantes del grupo de interés económico de Macquarie, ejerza influencia en Altán y, por lo tanto, en la operación de la Red Compartida a cargo de Altán.

B. Definiciones

- a) Altán. Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.
- b) Autorización. Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, otorgada a Odata México, la cual le permite ofrecer cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios, identificada en el registro público de concesiones del IFT con folio electrónico FET101904AU-520815 y que se encuentra descrita en la siguiente dirección electrónica: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/101904_220905012748_5493.pdf.
- c) Funcionarios de Macquarie en Altán. Se refiere a los miembros del consejo de administración de Altán y/o cualquier persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Altán, designados, directa o indirectamente, por Macquarie como administrador y/o Socio General de China-Mexico Fund, L.P. y China-Mexico (Delaware Feeder), LP. como resultado de la Operación.

- d) IFT o Instituto. Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- e) LFCE. Ley Federal de Competencia Económica.
- f) Macquarie. Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V.
- g) Odata México. Odata Colocation México, S.A. de C.V.
- h) Personas Relevantes de Odata México. Se refiere a cualquier persona que funja como consejero u ocupe algún empleo, cargo o comisión en Odata México, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Odata México o sus subsidiarias.

C. Obligaciones

Previo a que se lleve a cabo el cierre de la Operación y en tanto Odata México sea titular de la Autorización, Macquarie implementará y hará efectivas las siguientes condiciones:

1. Los Funcionarios de Macquarie en Altán no podrán ser también una Persona Relevante de Odata México.
2. Los Funcionarios de Macquarie en Altán no compartirán con Personas Relevantes de Odata México información confidencial relacionada con Altán, y obtenida como resultado de su función como miembro del consejo de administración de Altán y/o como persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Altán.
3. Los Funcionarios de Macquarie en Altán no podrán recibir y/o acceder a información confidencial que esté relacionada con Odata México.
4. Los Funcionarios de Macquarie en Altán asegurarán que ninguna Persona Relevante de Odata México participe o tenga influencia, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de Altán.
5. Los Funcionarios de Macquarie en Altán deberán firmar una declaración bajo protesta de decir verdad en la que se comprometan personalmente a cumplir las obligaciones anteriores y en la que manifiesten (i) que han sido informados de las Resoluciones Macquarie (según se define más adelante); y (ii) que no accederán a la información confidencial de Odata México.

6. Los Funcionarios de Macquarie en Altán podrán compartir información de Altán con Macquarie, en la medida en que sea permitido o requerido por la legislación aplicable o lo requieran sus funciones legales, fiduciarias o financieras en Macquarie en el curso ordinario del negocio. Lo anterior, en el entendido de que las personas a las que los Funcionarios de Macquarie en Altán proporcionen esta información no compartirán la información confidencial de Altán con las Personas Relevantes de Odata México.
7. Cualquier Funcionario de Macquarie en Altán que durante su encargo se coloque en riesgo de incumplir con alguna de las condiciones previas, según corresponda, previo a que se presente tal circunstancia, deberá hacerlo del conocimiento de aquella persona o personas que, en su caso, lo hayan nombrado quien(es) deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que tal riesgo se actualice, lo que puede incluir el revocar tal nombramiento y designar a otra persona que cumpla con las condiciones establecidas.
8. Macquarie deberá mantener sistemas y barreras apropiados para asegurar que la información obtenida por los Funcionarios de Macquarie en Altán como resultado de su función como miembro del consejo de administración de Altán y/o como persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Altán, no pueda ser accedida por parte de las Personas Relevantes de Odata México. Asimismo, esos sistemas y barreras deberán impedir que los Funcionarios de Macquarie en Altán accedan a información confidencial que esté relacionada con Odata México.

D. Mecanismos de reporte

En el periodo previo al cierre de la Operación, Macquarie deberá emitir una resolución (Resolución Macquarie) en la que se incorporen los elementos siguientes, en el entendido que esta información será proporcionada al IFT dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de la Operación.

9. Una lista de los Funcionarios de Macquarie en Altán. La lista debe incluir: (i) nombre completo; (ii) fecha de su nombramiento; (iii) nombre del cargo; y (iv) funciones. Además, se acompañarán con las respectivas declaraciones bajo protesta de decir verdad firmadas en las que se comprometan personalmente a cumplir las obligaciones en los numerales anteriores, según corresponda.

Cualquier modificación de los Funcionarios de Macquarie en Altán deberá notificarse al IFT dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su modificación, acompañando los elementos referidos en el párrafo anterior.

10. Lineamientos de Macquarie con respecto a las características requeridas para designar a los Funcionarios de Macquarie en Altán, incluyendo principalmente que no deben ser simultáneamente una Persona Relevante de Odata México.
11. Confirmación de la existencia de los sistemas y barreras adecuadas al interior de Macquarie a las que se hace referencia en la medida establecida en el numeral 8 anterior, incluyendo una descripción de los sistemas y barreras implementados y su funcionamiento.
12. Confirmación de los Funcionarios de Macquarie en Altán han sido informados de las obligaciones antes mencionadas, incluyendo la información que lo acredite.

Los mecanismos referidos en los numerales 9 a 12 garantizan un cumplimiento inicial de las condiciones a efecto de estar en posibilidades de cerrar la Operación. Sin embargo, el cumplimiento material de la totalidad de las condiciones conductuales deberá mantenerse con posterioridad al cierre de la Operación y hasta en tanto Odata México sea titular de la Autorización.

E. Mecanismos de verificación del cumplimiento de las condiciones

13. En caso de que el IFT tenga indicios o una causa objetiva de un posible incumplimiento a alguna de las condiciones y/u obligaciones a las cuales se sujeta la autorización de la Operación, iniciará un procedimiento incidental relativo al cumplimiento de las condiciones, en los términos previstos en los artículos 132 y 133 de la LFCE (o cualquier disposición legal que los sustituya), así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.
14. En caso de que exista un posible incumplimiento a cualquiera de las condiciones aquí listadas, se hará del conocimiento del Pleno del IFT y, en caso de que se acredite el incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 127 fracción IX de la LFCE, sin perjuicio de las obligaciones que imponga el IFT para hacer cumplir las condiciones aquí listadas.
15. En tanto que el IFT no emita una resolución en el incidente relativo al cumplimiento de las condiciones, las Partes podrán presentar elementos de convicción para acreditar que han subsanado la conducta materia del procedimiento incidental, situación que el IFT tomará en consideración antes de resolver.
16. El IFT en todo momento podrá requerir información a las Partes y/o terceros que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones aquí establecidas, en términos de lo previsto en el artículo 131 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

5.6. Conclusiones

De la información presentada en las secciones previas de esta resolución, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Macquarie del control de los Fondos, derivado de su nombramiento como nuevo SG de estos, de conformidad con lo siguiente. CMF GP transferirá y asignará a Macquarie: (i) **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** de las participaciones de SG en los Fondos, actualmente propiedad de CMF GP, por lo que Macquarie sería la encargada de la gestión de todas las inversiones y activos de los Fondos; y (ii) **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** del capital social de CMF Investment, que actualmente es propiedad de CMF GP.
- CMF GP, antes de la Operación, funge como SG de los Fondos, los cuales fueron creados como una iniciativa de los gobiernos de China y México con el propósito de promover la inversión privada en México enfocada a proyectos de infraestructura. Con motivo de la Operación, CMF GP dejará de tener participación en los Fondos y en CMF Investment, sociedades que son objeto de la Operación.
- Los Fondos, en México, tienen una participación indirecta, a través de CMF Investment, de aproximadamente 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento) en capital social de Altán, quien detenta un título de concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones. Al amparo de su título de concesión, Altán ofrece los servicios mayoristas de: (i) banda ancha móvil (acceso a Internet móvil); (ii) banda ancha fija (acceso a Internet fijo); (iii) Internet de las cosas; (iv) compartición de RAN; (v) servicios de roaming; (vi) transporte de datos; y (vii) servicios telefónicos y LAN a LAN.
- Macquarie es una sociedad que pertenece al Grupo Macquarie, un grupo financiero global que opera en diversos mercados en la administración de activos, banca comercial y de negocio, administración patrimonial, financiamiento y arrendamiento de activos, comercialización de materias primas, desarrollo renovable, entre otros. En los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, Grupo Macquarie participa únicamente a través de su subsidiaria mexicana indirecta MTP, en la provisión de: (i) servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones; (ii) servicio de antenas distribuidas y células pequeñas, y (iii) Infraestructura EDGE. Adicionalmente, de acuerdo con la información proporcionada por las Partes, MTP participaría por primera vez en la provisión de servicios de centros de datos en México, a través del nuevo CD MTP, y a través de la concesión otorgada a su subsidiaria MTP Network Solutions, tiene autorizado proveer el servicio de acceso a Internet.

- No se identifica que el GIE de Macquarie, antes de la Operación, y los Fondos, a través de Altán (considerando la participación que tienen los Fondos en esta sociedad), coincidan en la provisión de servicios y/o actividades en México, directa o indirectamente.
- Se identifica que Altán, para la prestación de sus servicios mayoristas, utiliza entre otros, servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones que adquiere con proveedores especializados de esos servicios, como son **NOMBRE DE PROVEEDORES**, entre otros.

No obstante, se identifican los siguientes elementos: (i) después de la Operación, el GIE de Macquarie, adquiriría una participación indirecta no controladora en Altán, de aproximadamente 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento), lo que le otorgaría la capacidad de nombrar a 2 (dos) de los 11 (once) miembros del consejo de administración de Altán; (ii) en la provisión de servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones, el GIE de Macquarie, a través de MTP, enfrenta la competencia de agentes económicos establecidos y con participaciones significativas, en términos de sitios en torres de telecomunicaciones, como son Opsimex con una participación de **PARTICIPACIÓN DE MERCADO** y American Tower con una participación de **PARTICIPACIÓN DE MERCADO**, mientras que MTP alcanza una participación de **PARTICIPACIÓN DE MERCADO** y (ii) de acuerdo con la Condición 3 y 10.3 del título de concesión otorgado a Altán, sólo puede ofrecer servicios mayoristas de telecomunicaciones y tiene un compromiso de cobertura (92.2% -noventa y dos punto dos por ciento- de la población mexicana para enero de 2028).

Así, no se identifica que la Operación otorgue al GIE de Macquarie, a través de MTP, la capacidad e incentivos para cerrar el mercado de provisión de servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones y con ello desplazar a los operadores de redes móviles, ajenos a Altán, que adquieran servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones. Asimismo, tampoco se identifica que, con motivo de la Operación, el GIE de Macquarie, a través de su participación minoritaria y no controladora en Altán, tenga la capacidad o los incentivos para solamente adquirir servicios de arrendamiento de sitios (espacios) en torres de telecomunicaciones de MTP, ya que ello podría poner en riesgo su viabilidad financiera y su compromiso de cobertura.

Por los elementos anteriores, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial al GIE de Macquarie en México, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los servicios analizados y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Sin embargo, tomando en cuenta que: (i) con motivo de la Operación, Macquarie tendría Influencia sobre Altán y, por lo tanto, sobre la Red Compartida, y (ii) MTP Network Solutions y Odata México son PST que forman parte del GIE de Macquarie, se considera que la Operación, en los términos en que fue notificada contravendría lo establecido en el artículo Décimo Sexto

Transitorio del Decreto y la Condición 16 del título de concesión de Altán, por lo que la Operación puede ser autorizada sujeta a condiciones, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y la Condición 16 del título de concesión de Altán, es decir, asegurar que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga Influencia en la operación de la Red Compartida a cargo de Altán.

Finalizan Considerandos

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC, sujeto a que se cumpla:

- 1) Con las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la presente Resolución, mismas que se identifican como:
 - a. ***“5.5.3.1. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la concesión de MTP Network Solutions”***, y
 - b. ***“5.5.3.2. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la Autorización de Odata México”***.
- 2) Que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC presenten escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes acepten sujetarse en su totalidad a las condiciones establecidas en las secciones 5.5.5.1 y 5.5.5.2 de la presente Resolución. En caso de no presentar los escritos referidos en el plazo otorgado para dichos efectos, la Operación se tendrá por no autorizada por parte de este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC podrán llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones con posterioridad a que hubieran presentado la documentación referida en el numeral 2) del resolutivo Primero y atendiendo en cada caso lo establecido en las condiciones de las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la presente Resolución.

Tercero.- Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que hubieran cumplido con las condiciones de la sección 5.5.3.1 de la presente Resolución, Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC, deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la información y documentación necesaria, incluyendo el contrato correspondiente, para acreditar que cumplieron con las condiciones.

Cuarto.- En caso de que Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC no presenten la información y documentación referidos en el resolutivo Tercero en el plazo otorgado para dichos efectos y/o la información y documentación proporcionada, o que, a juicio de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, no cumplan las condiciones establecidas en la sección 5.5.3.1 de la presente Resolución, la Operación se tendrá por no autorizada por parte de este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas.

Sexto.- Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación en los términos autorizados en los resolutivos Primero y Segundo, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Quinto.

Séptimo.- Una vez realizada la Operación y mientras Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. funja como SG de los Fondos, quienes tienen una participación en Altán Redes, S.A.P.I de C.V., ningún integrante del GIE de Macquarie distinto a Odata Colocation México, S.A. de C.V. (cuya situación particular se atiende conforme a las condiciones de la sección 5.5.5.2 de esta Resolución), podrá ser titular, directa o indirectamente, de alguna concesión, permiso o autorización que le permita comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional y que estén sujetos a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Octavo.- La presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su

Noveno.- caso Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Décimo.- Notifíquese personalmente la presente resolución a Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC a través de su representante legal.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/120723/335, aprobada por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de julio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/07/12 1:00 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 59159
HASH:
42E6D20AD33323F8D70BBB68DF902D359EC4E9C07DEC0E
96AA866EBAFA9188AB

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/07/12 1:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 59159
HASH:
42E6D20AD33323F8D70BBB68DF902D359EC4E9C07DEC0E
96AA866EBAFA9188AB

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/07/12 1:06 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 59159
HASH:
42E6D20AD33323F8D70BBB68DF902D359EC4E9C07DEC0E
96AA866EBAFA9188AB

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/07/12 1:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 59159
HASH:
42E6D20AD33323F8D70BBB68DF902D359EC4E9C07DEC0E
96AA866EBAFA9188AB

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_120723/335_VP_Confidencial.
Fecha clasificación	<p>El 8 de agosto de 2023, fue elaborada la versión pública.</p> <p>El 17 de agosto de 2023, se emitió el Acuerdo 21/SO/25/23 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.</p>
Area	Unidad de Competencia Económica.
Hipótesis de confidencialidad	<p>Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas, 5, 7, 8, 15, 17, 20, 21, 23, 27, 28, 34, 37, 38 y 53.</p> <p>Patrimonio de un agente económico: Páginas 7, 8, 9, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 34, 37, 38, 43, 48 y 52.</p> <p>Relaciones jurídicas entre agentes económicos: Páginas 20.</p> <p>Datos personales de personas físicas: Páginas 39.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación), por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente en el inicio de operaciones, fechas, nombre de proveedores, nombre de clientes, información de contraprestación, inversiones, acciones y participaciones de mercado.</p> <p>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por</p>

		<p>constituir patrimonio de un agente económico, consistente en participaciones accionarias y montos de la operación así montos y porcentajes sobre los ingresos.</p> <p>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de clasificación, por constituir relaciones jurídicas entre agentes económicos, consistente en información de contratos.</p> <p>Artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; artículo 113 fracción I de la LFTAIP; 3 fracción IX de la LFCE; artículo 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO); y numeral Trigésimo Octavo fracción I.1 de los Lineamientos de Clasificación, por constituir datos personales consistente en el nombre de una persona física.</p>
	<p>Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.</p>	<p>Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.</p>
	<p>Firmado electrónicamente por el Titular del Área. ¹</p>	<p>Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad de Competencia Económica suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.</p>

¹Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0

FIEMADO POR: SALVADOR FLORES SASTILLAN
FECHA FIRMA: 2023/08/17 7:37 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 63127
HASH:
1C8F8AC08D0FF287DFF85ED038821470A7EDC47272594F4
D44857AA18A88C578